

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2024-0151-A Se expide el “Reglamento para la Designación de los/las Directores/as Ejecutivos/as y Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras”..... 2

Se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

MCYP-MCYP-2024-0152-A “Fundación el Hormiguero”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 41

MCYP-MCYP-2024-0153-A “Centro Cultural de las Artes”, domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... 45

RESOLUCIONES:

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

C.D. 677 Se expide el Reglamento General de Responsabilidad Patronal 49

C.D. 678 Se aprueba el Plan de Cultura de Riesgo Institucional 2024 71

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0151-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...).”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: *“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que: *“De su conformación. - Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, (...). El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: (...) 2. Subsistema de las Artes e Innovación. a) Instituto de Fomento para las Artes, Innovación y Creatividad; b) Las Orquestas Sinfónicas y la Compañía Nacional de Danza; c) Instituto de Cine y Creación Audiovisual; (.)”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.- Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe que: *“De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura. - La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales; (...).”*;

Que, el artículo 140 de la de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“De las Artes Vivas. - Se consideran artes vivas a las artes escénicas, la danza, el teatro, el performance, las artes circenses y todas las manifestaciones que tengan el cuerpo como medio.”*;

Que, el artículo 141 de la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: *“Las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, destacando que serán: “a) Compañía Nacional de Danza; b) Orquesta Sinfónica Nacional; c) Orquesta Sinfónica de Guayaquil; d) Orquesta Sinfónica de Cuenca; e) Orquesta Sinfónica de Loja; y, f) Las demás que se creen de conformidad con la Ley. Las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras tendrán la estructura organizacional acorde con su naturaleza y sus fines. Dicha estructura y funcionamiento serán determinados por una normativa que emita para el efecto el ente rector de la Cultura.”*;

Que, el artículo 142 de la Ley Orgánica de Cultura, determina que: *“De la naturaleza jurídica de la Compañía Nacional de Danza.- La Compañía Nacional de Danza es una entidad operativa desconcentrada, con autonomía administrativa y financiera, adscrita al Instituto de Fomento para las Artes, Innovación y Creatividad. La Compañía Nacional de Danza estará compuesta por los actuales integrantes del Conjunto Nacional de Danza, y otros elencos que se vinculen para cumplir con sus finalidades, de conformidad con el Reglamento que se emita para el efecto.”*;

Que, el artículo 150 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que: *“(…) De la conformación de Entidades Nacionales de las Artes Vivas, Musicales y Sonoras.- Cada entidad nacional de las artes vivas, musicales y sonoras, estará conformada, en el ámbito de su competencia, de la siguiente manera: a) Un Director Ejecutivo; b) Un Director Titular; y, c) Los artistas de artes vivas y musicales de la entidad correspondiente. El Director titular y el Director Ejecutivo serán nombrados por el directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, por un período de cuatro años, y podrán ser designados, nuevamente, hasta por un período adicional.”*;

Que, el artículo 97 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades tendrá su sede en la ciudad de Quito y se encargará de la implementación de las políticas públicas que dicte el Ministerio de Cultura y Patrimonio. Dichas políticas estarán orientadas a fomentar la investigación, creación, producción, circulación, distribución, promoción, innovación, capacitación, gestión del conocimiento, en los ámbitos de las artes, la creatividad y la innovación en cultura, la memoria social y el patrimonio cultural: así como la generación y articulación de redes que impulsen las prácticas artísticas, culturales y creativas.”*;

Que, el artículo 98 de la Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, prescribe que: *“El Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades estará integrado de la siguiente manera: 1. La máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio o su delegado, quien lo presidirá; 2. La máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado; y, 3. La máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado; El Director del Instituto actuará como secretario, con voz y sin voto. En caso de ausencia de la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio o su delegado, presidirá las sesiones del directorio la máxima autoridad de SENESCYT o su delegado.”*;

Que, el artículo 117 de la Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura,, establece que: *“La Compañía Nacional de Danza es la entidad dancística profesional de naturaleza pública que impulsa los procesos de creación, producción, promoción y desarrollo de la danza y sus distintos lenguajes en el ámbito nacional e internacional.”*;

Que, el artículo 120 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: *“Director Titular.- Es la persona responsable del aspecto artístico de la Compañía Nacional de Danza. Su función*

es diseñar, gestionar y coordinar la planificación y ejecución de los lineamientos artísticos y de las actividades de la agenda institucional, con permanente búsqueda creativa para el desarrollo artístico y la innovación en el campo de la danza.”;

Que, el artículo 122 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, determina que: *“Director Ejecutivo.- Es la persona encargada de la operación administrativa de la Compañía Nacional de Danza, su representante legal, judicial y extrajudicial. Su función es administrar los recursos económicos, financieros, materiales y el desarrollo del talento humano institucional.”;*

Que, el artículo 126 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura manda que: *“Definición.- Las Orquestas Sinfónicas, como organismos musicales profesionales, son Entidades Nacionales de Artes Musicales y Sonoras cuya misión es la democratización del acceso a la música sinfónica, escénica y de cámara, tanto nacional como universal, a través de la creación, investigación, difusión, y ejecución de eventos culturales; para la formación de públicos en la cultura de la escucha, apreciación y crítica de las músicas, incentivando un mayor acercamiento y disfrute de la comunidad.”;*

Que, el artículo 128 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“Del Director Titular. - Es la persona responsable del aspecto artístico en cada una de las Orquestas Sinfónicas. Será designado según establece la ley y la normativa que emita el ente rector. Sus funciones son planificar, dirigir, supervisar y ejecutar la programación de la agenda musical anual garantizando calidad artística en la ejecución; y fomentar la capacidad de investigación y creatividad musical.”;*

Que, el artículo 130 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, prescribe que: *“Del Director Ejecutivo. - Es la persona encargada de la operación administrativa de la orquesta y su representante legal, judicial y extrajudicial. Será designado según establece la ley y la normativa correspondiente.”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: *“Clases de Nombramiento. - Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) c) De libre nombramiento y remoción; (...) d) De período fijo. (...).”;*

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa que: *“Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público. - Exclúyase del sistema de la carrera (...): a.5. Las o los directores y gerentes, subdirectores y subgerentes en todas sus categorías y niveles; (...); h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción (...).”;*

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: *“Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción. - Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley (...).”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, manda que: *“Clases de nombramientos. - Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado” d) De período fijo: Aquellos cuyos titulares son nombrados para ejercer un puesto en el servicio público por un período determinado por mandato legal. (...).”;*

Que, el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: *“Cesación de funciones por remoción.- En los casos de cesación de funciones por remoción previstos en el artículo 47, letra e) de la Ley Orgánica de Servicio Público, la misma no implica sanción disciplinaria de ninguna naturaleza y se observará lo siguiente: (...) 2.- Cesación de funciones por remoción de otros servidores de libre nombramiento y remoción.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción cesarán en sus funciones cuando así lo decidiera la autoridad nominadora.(...). 4.- Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: 4.1.- De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior,*

a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: a.- Cuando la ley no haya previsto la existencia de un servidor que pueda asumir el puesto como suplente o encargado o a pesar de estar previsto el puesto de dicho servidor se encontrare vacante o ya no existiere otro suplente, se procederá de manera inmediata a iniciar el proceso respectivo para la designación del funcionario de período fijo y el que debiere haber sido removido continuará en ejercicio de sus funciones hasta que se poseione el servidor que resultare electo; y, b.- En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se poseione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo. 4.2. Por decisión debidamente fundamentada del consejo de la entidad o del órgano que haga sus veces. (...).”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 8 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso que: *“Fusionése el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación’, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.”;*

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso que: *“(...) Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto, prescribe: *“El Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio en coordinación con el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación, ejecutarán en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, todas las acciones legales y administrativas conducentes para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.”;*

Que, la Disposición Transitoria Segunda del referido Decreto, establece que: *“(...) El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual.”;*

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 951 de 22 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, resolvió: *“(...) Amplíese el plazo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023. en seis meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el referido Decreto.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-006-A de 25 de enero de 2023, el Ministerio de Cultura y Patrimonio expidió el Reglamento para la designación de las y los Directores Titulares de las Entidades Nacionales de las Artes Vivas Musicales y Sonoras.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-071-A de 05 de junio de 2023, el Ministerio de Cultura y Patrimonio expidió la reforma al Reglamento para la designación de las y los Directores Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas Musicales y Sonoras.

Que, mediante oficio Nro. IFCI-DE-2024-0371-OF de fecha 05 de agosto del 2024, el Director Ejecutivo del IFCI, remite el borrador del proyecto de Reglamento para la designación de los/las Directores Ejecutivos y Directores Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, así como los informes técnico y jurídico que sustentan su proyecto normativo.

Que, se han realizado reuniones de socialización del proyecto normativo con las Entidades Nacionales de las Artes Vivas, Musicales y Sonoras, recogándose sus aportes, los mismos que han permitido fortalecer el presente documento.

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-SEAI-2024-0430-M de 12 de agosto de 2024, el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación indicó al señor Viceministro de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: “(...) *En respuesta al oficio Nro. IFCI-DE-2024-0371-OF de 05 de agosto de 2024, me permito remitir el Informe técnico de pertinencia: Reglamento para la designación de los/las Directores/as Ejecutivos/as y Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, No. IT-DPPEAI-2024-27, con el fin de dar continuidad al trámite correspondiente. (...).*”

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-DV-2024-0145-M de 12 de agosto de 2024, el señor Viceministro de Cultura y Patrimonio indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: “(...) *Me refiero al proceso de validación para la emisión del “Reglamento para la designación de los/las Directores/as Ejecutivos/as y Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras,” (...). Una vez que se ha realizado la revisión y análisis por parte de este Despacho, en función de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, visto el Memorando MCYP-SEAI-2024-0430-M, y la recomendación del Informe Técnico No. IT-DPPEAI-2024-27, se emite la validación para la emisión del “Reglamento para la designación de los/las Directores/as Ejecutivos/as y Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras” y se recomienda continuar con el proceso correspondiente con la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para la firma del referido acuerdo.(...)*”

Que, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta – Memorando Nro. MCYP-DV-2024-0145-M de 12 de agosto de 2024, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *proceder con el informe jurídico. (...).*”

Que, como un alcance, mediante memorando Nro. MCYP-SEAI-2024-0508-M de 13 de septiembre de 2024, el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación indicó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *La propuesta normativa remitida para ser expedida mediante Acuerdo Ministerial (...) permitirá asegurar un proceso democrático, equitativo y eficiente, estableciendo normas claras que garanticen la igualdad de condiciones para todas las personas participantes, promoviendo la transparencia, la confianza en la imparcialidad del proceso y proporcionando un marco legal que defina derechos y responsabilidades, además de unificar en un solo cuerpo normativo el proceso de designación de Directores.(...) En tal sentido se recomienda, la emisión del Reglamento para la designación de los/las Directores/as Ejecutivos/as y Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras” debiendo para tal efecto derogarse los Acuerdos Ministeriales No. MCYP-MCY-2023-0006-A de 1 de junio de 2023, Acuerdo No. MCYP-MCYP-2023-0068-A de 5 de junio de 2023 y Acuerdo No. MCYP-MCYP-2023-0071-A de 5 de junio de 2023.(...)*”

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0563-M de 23 de agosto de 2024, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, remitió el respectivo Informe Jurídico, el señor Viceministro de Cultura y Patrimonio indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: “(...) *esta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera factible la emisión del “Reglamento para la designación de los/las Directores/as Ejecutivos y Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de las Artes Vivas, Musicales y Sonoras” (...)* y recomendó: “(...) *se recomienda que autorice la elaboración del acuerdo ministerial correspondiente para su suscripción.(...)*”

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, y demás normativa aplicable para tal efecto;

RESUELVE

Expedir el “REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS/LAS DIRECTORES/AS EJECUTIVOS/AS Y DIRECTORES/AS TITULARES DE LAS ENTIDADES NACIONALES DE ARTES VIVAS, MUSICALES Y SONORAS.”

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DEL CONCURSO PÚBLICO

Sección Primera

Generalidades

Art. 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento que permitan al Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces, designar por Concurso Público a el/la Director/a Ejecutivo/a y el/la Directora/a Titular de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para los miembros del Directorio del IFCI o quien haga sus veces, para el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación – IFCI, para las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras; así como, para los/las postulantes a ocupar los cargos de Director/a Ejecutivo/a y Directora/a Titular de las referidas entidades.

Art. 3 Del Concurso Público. - El Concurso Público está dirigido a todas las personas que deseen participar en el proceso de selección para la designación el/la Director/a Ejecutivo/a y el/la Directora/a Titular de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Cultura, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, en el presente Reglamento y las bases técnicas que expidan para el respectivo concurso.

Art. 4.- De los Pasos Previos. - Para el inicio del procedimiento de designación del/la Director/a Ejecutivo/a y Director/a Titular de las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, el/la responsable del Departamento de Talento humano de cada Entidad de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, verificará las siguientes circunstancias respecto del/la Director/a Ejecutivo/a y/o Director/a Titular:

1. Cumplimiento del período para el cual fue designado/a
2. Renuncia
3. Fallecimiento
4. Remoción
5. Encargo
6. Abandono injustificado del cargo
7. Ocupar el cargo de Director/a Ejecutivo/a y/o Director/a Titular sin haber sido declarado ganador del respectivo Concurso Público.
8. Cualquier otra causal de ausencia definitiva o que impida el ejercicio de un cargo público

Una vez revisados los numerales que anteceden, el/la responsable de Talento Humano de cada Entidad de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, emitirá el informe técnico motivando el inicio del Concurso Público que deberá ser aprobado por el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento de la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces.

Art. 5.- De la preparación de las bases del concurso: Para la elaboración de las bases del Concurso Público se deberá considerar la siguiente información:

Elementos informativos del cargo a ocupar:

- Nombre de la institución
- Dirección.
- Correo electrónico creado para el concurso.
- Partida presupuestaria del puesto.
- Denominación institucional del puesto.
- Grado y grupo ocupacional.
- Remuneración mensual unificada (R.M.U.).

- Perfil.
 - Modalidad laboral.
 - Lugar de trabajo.
 - Instrucción: identificación del nivel de instrucción formal y área de conocimiento requerida para ocupar el puesto materia del concurso (de ser el caso).
 - Experiencia: identificación del tiempo y especificidad de la experiencia que requiere el puesto
- Competencias Técnicas.
Competencias conductuales.

Requisitos solicitados al postulante

- Formulario de postulaciones de hoja de vida.
- Documentos establecidos en las bases del concurso que sean habilitantes para la postulación.

Las postulaciones no tendrán costo alguno.

Art. 6.- De la confidencialidad de la Información.- Toda información personal de los/las postulantes del Concurso Público, así como la documentación reservada o cualquier otro tipo de documentación cuya publicación o divulgación pueda influir en el desarrollo o resultados del proceso, tiene estricto carácter de confidencial y no puede ser objeto de divulgación ni antes ni después de su aplicación, sea por el responsable de cualquier órgano que haya intervenido el/la administrador/a del Concurso, los/las postulantes o cualquier servidor de la institución donde se lleva a cabo el Concurso, que en razón de la normativa legal vigente haya tenido acceso a información sensible.

Todos los servidores que participen en la ejecución del Concurso Público deberán suscribir los acuerdos de confidencialidad respectivos.

Art. 7.- Causales de Rechazo. – Será causal de rechazo de las postulaciones a los Concursos Públicos para Director/a Ejecutivo/a y para el Director/a Titular de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, quienes se encuentren inmersos dentro de las prohibiciones especiales para ejercer cargo público conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público. En caso de verificarse postulaciones con estas inhabilidades se rechazará su postulación.

Sección Segunda

De la ejecución, fases y componentes para el desarrollo del Concurso Público

Art. 8.- Ejecución del Concurso Público. – La ejecución del Concurso Público, fases y sus componentes estarán sujetas al cronograma de actividades del Concurso Público.

La finalización de una fase del Concurso Público constituye la preclusión de ésta, y permite el inicio de la siguiente fase, por lo que no se podrá presentar reclamo alguno sobre cualquier decisión que corresponda a la fase que precluyó. Finalizada cada fase se publicarán los resultados correspondientes.

Las reclamaciones se receptorán, exclusivamente, en la fase de apelación.

Art. 9.- Fases para la designación del/la Director/a Ejecutivo/a de cada EOD.- Para este cargo el Concurso Público está compuesto por las siguientes fases:

- 1. Fase Convocatoria**
 - 1.1.** Publicación convocatoria
 - 1.2.** Postulación de aspirantes
- 2. Fase Mérito**
 - 2.1.** Verificación de las postulaciones
 - 2.2.** Publicación de los resultados de la verificación de las postulaciones
- 3. Fase Apelaciones**
 - 3.1.** Recepción de apelaciones de las postulaciones
 - 3.2.** Resolución de apelaciones
 - 3.3.** Publicación de resultados de apelaciones

- 4. Fase de Entrevistas**
- 4.1. Publicación convocatoria a Entrevistas
- 4.2. Entrevistas
- 4.3. Resolución y publicación de resultados de Entrevistas
- 5. Fase de resultados**
- 5.1. Empate (en caso de existir)
- 5.2. Publicación de Resultados del proceso de concurso
- 5.3. Designación Director/a Ejecutivo/a

Art. 10.- Fases para la designación del/la Director/a Titular/a de las Orquestas Sinfónicas. - Para este cargo el Concurso Público está compuesto por las siguientes fases:

- 1. Fase Convocatoria**
- 1.1. Publicación convocatoria
- 1.2. Postulación de aspirantes
- 2. Fase Mérito**
- 2.1. Verificación de las postulaciones
- 2.2. Publicación de los resultados de la verificación de las postulaciones
- 3. Fase Apelaciones**
- 3.1. Recepción de apelaciones de las postulaciones
- 3.2. Resolución de apelaciones
- 3.3. Publicación de resultados de apelaciones
- 4. Fase de Entrevistas**
- 4.1. Publicación convocatoria a Entrevistas
- 4.2. Entrevistas
- 4.3. Resolución y publicación de resultados de Entrevistas
- 5. Fase de audición**
- 5.1. Publicación convocatoria a Audiciones
- 5.2. Audiciones
- 5.3. Resolución y publicación de resultados de Audiciones
- 6. Fase de resultados**
- 6.1. Empate (en caso de existir)
- 6.2. Publicación de Resultados del proceso de concurso
- 6.3. Designación Director/a Titular/a de las Orquestas Sinfónicas

Art. 11.- Fases para la designación del/la Director/a Titular/a de la Compañía Nacional de Danza. - Para este cargo el Concurso Público está compuesto por las siguientes fases:

- 1. Fase Convocatoria**
- 1.1. Publicación convocatoria
- 1.2. Postulación de aspirantes
- 2. Fase Mérito**
- 2.1. Verificación de las postulaciones
- 2.2. Publicación de los resultados de la verificación de las postulaciones
- 3. Fase Apelaciones**
- 3.1. Recepción de apelaciones de las postulaciones
- 3.2. Resolución de apelaciones
- 3.3. Publicación de resultados de apelaciones
- 4. Fase de Entrevistas**
- 4.1. Publicación convocatoria a Entrevistas
- 4.2. Entrevistas
- 4.3. Resolución y publicación de resultados de Entrevistas
- 5. Fase de evaluación del proyecto**
- 5.1. Publicación convocatoria para presentación de proyecto
- 5.2. Presentación de Proyecto
- 5.3. Resolución y publicación de resultados de evaluación de proyecto
- 6. Fase de resultados**
- 6.1. Empate (en caso de existir)

- 6.2. Publicación de Resultados del proceso de concurso
- 6.3. Designación Director/a Titular/a de la Compañía Nacional de Danza

Sección Tercera

De los cronogramas de las fases de los concursos públicos

Art. 12.- Los cronogramas de los Concursos Públicos: Los cronogramas para los Concursos Públicos deberán contemplar cada una de las fases y tiempos de ejecución para cada cargo a ser designado.

En caso de que, por causas justificadas y de imprevistos calificados como caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil, el/la administrador/a del Concurso Público, podrá ampliar el tiempo establecido para el desarrollo del mismo, debiendo elaborar un nuevo cronograma para la aprobación del Directorio del IFCI o quien haga sus veces.

El cronograma del Concurso Público podrá modificarse a lo largo del proceso por necesidad institucional debidamente motivada a través del informe que emita el/la Administrador del Concurso Público, el cual deberá ser publicado en los medios de difusión establecidos para conocimiento de los/las postulantes y la ciudadanía en general; y, a los correos señalados en cada postulación, con al menos 24 horas de anticipación al fin de la fase.

Art. 13.- Cronograma del Concurso para el/la Director/a Ejecutivo/a de las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras. - Para la designación del Director Ejecutivo de las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, el cronograma de ejecución del Concurso Público no podrá exceder de sesenta (60) días término, conforme al siguiente cronograma.

No.	FASES	DIAS
1	Convocatoria	14
2	Mérito	14
3	Apelaciones	15
4	Entrevistas	11
5	Resultados	6
	TOTAL	60

Art. 14.- Cronograma del Concurso para el/la Director/a Titular/a de las Orquestas Sinfónicas de las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras. - Para la designación del Director Titular de las Orquestas Sinfónicas de las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, el cronograma de ejecución del Concurso Público no podrá exceder de sesenta (90) días término, conforme al siguiente cronograma.

No.	FASE	DIAS
1	Convocatoria	14
2	Mérito	12
3	Apelaciones	14
4	Entrevistas	11
5	Audiciones	33
6	Resultados	6
	TOTAL	90

Art. 15.- Cronograma del Concurso para el/la Director/a Titular de la Compañía Nacional de Danza. - Para la designación del Director Titular de la Compañía Nacional de Danza, el cronograma de ejecución del concurso no podrá exceder de setenta y dos (72) días término, conforme al siguiente cronograma.

No.	ETAPA	DIAS
1	Convocatoria	14
2	Mérito	14
3	Apelaciones	13
4	Entrevistas	11
5	Evaluación de Proyecto	14
6	Resultados	6
	TOTAL	72

CAPÍTULO II

DEL CONCURSO PÚBLICO PARA DESIGNACIÓN A LOS/LAS DIRECTORES/AS EJECUTIVOS/AS

Sección Primera

De las Atribuciones y Responsabilidades

Art. 16.- Del/la Director/a Ejecutivo/a de la EOD. - Con la finalidad de llevar a cabo la gestión institucional administrativa, cada Entidad Nacional de Artes Vivas, Musicales y Sonoras será representada por el/la Director/a Ejecutivo/a, designado y nombrado por el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación por un período de cuatro (4) años, y podrán ser designados, nuevamente, hasta por un período adicional.

Art. 17.- De los órganos responsables. - Los órganos responsables del Concurso Público, son:

1. El Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces.
2. El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces.
3. El/la Director/a Administrativo Financiero del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces.
4. El/la Director/a Administrativo Financiero de cada Entidad Nacional de Artes Vivas, Musicales y Sonoras en calidad de Administrador/a del Concurso Público; en los casos que no exista será el/la responsable del departamento de talento humano o quien haga sus veces.
5. El Tribunal de Méritos.
6. El Tribunal de Apelaciones.
7. El Tribunal de Entrevistas.

Art. 18.- Atribuciones del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

- Serán atribuciones del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en lo que respecta al Concurso Público para la designación de los/las Directores/as Ejecutivos/as lo siguiente:

1. Conocer y aprobar las bases y el cronograma del Concurso Público para la designación del/la Director/a Ejecutivo/a de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.
2. Disponer el inicio del Concurso Público para la designación de/la Director/a Ejecutivo/a de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.
3. Designar al/la Director/a Ejecutivo/a de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras de la terna de postulantes seleccionada del Concurso Público, presentada por el administrador del Concurso Público correspondiente, a la Presidencia del Directorio del IFCI o quien haga sus veces.
4. Resolver la declaratoria de desierto y de nulidad del Concurso Público, con sustento en el informe del Administrador del concurso.

Art. 19.- Atribuciones del Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación. - Serán atribuciones del Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces, en lo que respecta al proceso de selección y designación de los/las Directores/as Ejecutivos/as de las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, lo siguiente:

1. Solicitar al/la administrador/a del Concurso Público la elaboración de las bases y cronograma, el cual deberá ser realizado conjuntamente con el Director Administrativo Financiero del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces.
2. Revisar las bases y cronograma de los Concursos Públicos previa aprobación del Directorio del IFCI o quien haga sus veces.
3. Monitorear el desarrollo del Concurso Público para la designación de los/las Directores/as Ejecutivos/as de cada Entidad Nacional de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

Art. 20.- Del Administrador del Concurso Público para designar al Director/a Ejecutivo de la Entidades Nacionales de las Artes Vivas Musicales y Sonoras. - El administrador del Concurso Público será el/la Director/a Administrativo Financiero o quien haga sus veces en las Entidades Nacionales de las Artes Vivas Musicales y Sonoras, quién será el/la encargado/a de la ejecución del Concurso Público, la custodia del expediente, así como de las gestiones necesarias para efectos de la publicación y notificación de la información que se genere para conocimiento de los/las postulantes.

Art. 21.- De las atribuciones del Administrador del Concurso Público para designar al Director/a Ejecutivo de la Entidades Nacionales de las Artes Vivas Musicales y Sonoras. - Serán atribuciones del/la administrador/a del Concurso Público para el proceso de designación de los/las Directores/as Ejecutivos/as de las Entidades Nacionales de las Artes Vivas Musicales y Sonoras, las siguientes:

1. Solicitar al Departamento de Talento Humano, emita la respectiva certificación presupuestaria para el cargo que se va a elegir, que deberá incluir en el informe técnico que motive el inicio del Concurso Público elaborado por la responsable de Talento Humano de cada EOD según corresponda.
2. Elaborar las bases y cronograma del Concurso Público, conjuntamente con el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces.
3. Convocar al Concurso Público para el proceso de designación de los/las Directores/as Ejecutivos/as.
4. Convocar a los miembros de los tribunales del Concurso Público.
5. Custodiar los expedientes físicos y digitales generados del Concurso Público.
6. Legalizar con su firma la información y documentación que se genere durante el Concurso Público.
7. Coordinar con las Unidades de comunicación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, según correspondala difusión de la información que se genere en todas las fases del Concurso Público y se asegurará de su cumplimiento dentro de los tiempos previstos.
8. Elaborar y suscribir el informe final del Concurso Público para conocimiento del Directorio.
9. El/la administrador/a del Concurso Público deberá verificar que cada postulante no posea impedimento legal o inhabilidad para ejercer cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo.
10. Gestionar otras actividades que se desprendan de este reglamento.

Art. 22.- Del Tribunal de Méritos. - Es el órgano institucional encargado de verificar los documentos presentados por los/las postulantes, calificará el mérito y emitirá el puntaje respectivo, para lo cual, elaborará las actas correspondientes.

Art. 23.- De la conformación del Tribunal de Méritos. - El Tribunal de Méritos estará integrado de la siguiente manera:

1. Un/a delegado/a de la máxima autoridad del MCYP quien lo presidirá.
2. Un/a delegado/a de las Entidades Nacionales de Artes Vivas Musicales y Sonoras, según corresponda.
3. El/la Director/a de la Dirección Técnica a cargo del seguimiento de las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o su delegado/a.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del/la administrador/a del Concurso Público, mediante la suscripción del acta de conformación de Tribunal.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta de resolución del Tribunal.

El Tribunal de Méritos estará acompañado por un delegado de la gestión interna de Talento Humano del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces y el/la administrador/a del Concurso Público, quienes no tendrán derecho a voto sino a voz con un fin consultivo o de asesoría, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Si un miembro del Tribunal se ve inmerso en los casos de incompatibilidad descritos en la presente normativa, deberá excusarse por escrito al momento en que tenga conocimiento de este particular. Una vez que se excuse, la autoridad correspondiente del miembro del Tribunal que se excuse, procederá a designar el reemplazo. El mismo procedimiento se dará de oficio cuando la autoridad correspondiente tenga conocimiento del particular y el servidor no haya presentado la excusa.

Art. 24.- El Tribunal de Apelaciones. - Es el órgano interinstitucional encargado de conocer y resolver las apelaciones que presentaren los/las postulantes en la fase de verificación del mérito, para lo cual se emitirá el acta respectiva.

Art. 25.- De la conformación del Tribunal de Apelaciones. - El Tribunal de Apelaciones estará integrado de la siguiente manera:

1. Coordinador/a General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio o su delegado/a, quien lo preside.
2. Un Delegado Técnico de la Entidad Nacional de Artes Vivas Musicales y Sonoras según corresponda.
3. El/la Director/a de Asesoría Jurídica del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, o su delegado/a.

En ningún caso los miembros del Tribunal de Méritos, podrán ser parte del Tribunal de Apelaciones.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del/la administrador/a del Concurso Público, mediante la suscripción del acta de conformación de Tribunal.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta de resolución del Tribunal.

El Tribunal de Apelaciones estará acompañado por el Director/a Administrativo Financiero del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y el/la administrador/a del Concurso Público o quien haga sus veces, quienes no tendrán derecho a voto sino a voz, con un fin consultivo o de asesoría, dentro del ámbito de su respectiva competencia.

Si un miembro del Tribunal se ve inmerso en los casos de incompatibilidad descritos en la presente normativa, deberá excusarse por escrito al momento en que tenga conocimiento de este particular. Una vez que se excuse, la autoridad correspondiente del miembro del Tribunal que se excuse, procederá a designar el reemplazo. El mismo procedimiento se dará de oficio cuando la autoridad correspondiente tenga conocimiento del particular y el servidor no haya presentado la excusa.

Art. 26.- El Tribunal de Entrevistas. - Es el órgano interinstitucional encargado de entrevistar a los/las postulantes a Director/a Ejecutivo/a de las Entidades Nacionales de Artes Vivas Musicales y Sonoras, que superen la fase de méritos.

Art. 27.- De la conformación del Tribunal de Entrevistas. - El Tribunal de Entrevistas estará integrado de la siguiente manera:

1. El/la Ministro/a de Cultura y Patrimonio o su delegado/a, quien lo preside.
2. Un/a delegado/a de las Entidades Nacionales de las Artes Vivas Musicales y Sonoras.
3. El/la Coordinador/a General Técnico/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, o su delegado/a.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del/la administrador/a del Concurso Público, mediante la suscripción del acta de conformación de Tribunal.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta de resolución del Tribunal.

Este Tribunal de Entrevistas estará acompañado el/la Director/a Administrativo Financiero del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y el/la administrador/a del Concurso Público, quienes no tendrán derecho a voto sino a voz con un fin consultivo o de asesoría, dentro del ámbito de su respectiva competencia.

Si un miembro del Tribunal se ve inmerso en los casos de incompatibilidad descritos en la presente normativa, deberá excusarse por escrito al momento en que tenga conocimiento de este particular. Una vez que se excuse, la autoridad correspondiente del miembro del Tribunal que se excuse, procederá a designar el reemplazo. El mismo procedimiento se dará de oficio cuando la autoridad correspondiente tenga conocimiento del particular y el servidor no haya presentado la excusa.

Art. 28.- De las prohibiciones y excusas.- Si el/la o los/as servidores/as públicos, designados a integrar los indicados Tribunales o la administración del Concurso Público, tienen vínculos de parentesco con una o un postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sean cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, o se encuentren inmersos en las causales determinadas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo, deberán excusarse por escrito de su participación, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 87 y 88 *Ibídem*.

Los/as servidores/as públicos que integran los Tribunales de este Concurso Público y quien se encarga de la administración del mismo, evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general; por lo que estos integrantes, deberán tomar sus resoluciones de manera autónoma.

Quienes postulen para el cargo de Director/a Ejecutivo/a de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, no podrán ser miembros de los Tribunales.

Sección Segunda

Del Concurso Público

Art. 29.- Del inicio del Concurso Público. - El Directorio del IFCI dispondrá al/la administrador/a del Concurso el inicio del Concurso Público para designar a el/la Director/a Ejecutivo/a de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras con sustento en el Reglamento, las bases del Concurso Público y el cronograma previamente aprobados.

Art. 30.- De la convocatoria. - Una vez aprobadas las bases y cronograma del Concurso Público, el/la Administrador/a del Concurso en el término de un (1) día, solicitará a las unidades de comunicación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, según corresponda, la publicación y difusión nacional de la convocatoria, que tendrá una duración de tres (3) días término, en la página web y en las redes institucionales.

Art. 31.- De la postulación. - Una vez culminado el término de la convocatoria, inicia el período de las postulaciones que tendrá una duración de diez (10) días término. Las personas interesadas en participar en el Concurso Público podrán presentar su postulación al correo electrónico que se cree para el efecto, y que será señalado en la convocatoria, o de forma presencial mediante oficio dirigido al/la administrador/a del Concurso en las oficinas de las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

La postulación seguirá las siguientes reglas:

1. El/la postulante para Director/a Ejecutivo/a de las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, podrá aplicar exclusivamente a un cargo, por lo que, deberá elegir correctamente la ciudad de postulación.
2. En caso de presentar la postulación a través de correo electrónico, los documentos de la postulación deberán estar debidamente suscritos con firma electrónica.
3. Presentar la Hoja de vida en el formato definido por las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras

y publicada adjunto a la convocatoria, señalando el número de cédula y correo electrónico para recibir notificaciones referentes a este concurso, a la cual se deberá adjuntar los respaldos de la instrucción formal y experiencia del postulante.

4. Una vez que aplique al puesto, el/la postulante no podrá modificar el documento “Hoja de Vida”.

El/la postulante es el único responsable de la veracidad y exactitud de la información de la “Hoja de Vida” y declaraciones en los documentos presentados para su postulación.

Es responsabilidad del/la postulante revisar los requisitos específicos de las bases técnicas y monitorear su participación durante todo el Concurso Público en los medios de difusión antes indicados.

Sección Tercera
De la Fase de Mérito

Art. 32.- De la estructura del puntaje. - Para efectos de la determinación del puntaje se calificará de acuerdo con el siguiente detalle:

Criterio de evaluación	Puntaje
Título de tercer nivel: Relacionados en Administración de Empresas, Ciencias Sociales y del Comportamiento, Artes y Humanidades	20
Por título de cuarto nivel registrado en la SENESCYT:	
- Diplomado: 0,50 puntos	
- Especialización: 0,75 puntos	
- Maestría: 1,00 puntos	3
- Doctorado y PHD: 2,00 puntos	
Se calificará únicamente el nivel de formación más alto	
Experiencia mínima de 5 años: 10 puntos	
Experiencia mínima de 6 años: 12 puntos	
Experiencia superior de 7 años: 15 puntos	
En el ámbito de la gestión administrativa del sector cultural o artístico, en el sector público o privado, acreditados con certificado laboral o documentos que justifiquen su actividad laboral	15
Se tomará en cuenta el puntaje más alto con la calificación máxima de 15 puntos	
Experiencia en cargos Directivos por cada año: 1 punto adicional hasta un máximo de 3 puntos	3
Entrevista (Se otorgará 2 puntos por cada respuesta)	10
TOTAL	50

Aquellos/las postulantes que no superen los 30 puntos no pasarán la fase del mérito, siendo descalificados.

Art. 33.- De la calificación del mérito. – Terminado la fase de postulaciones, el /la Administrador/a del Concurso Público en el término de un (1) día convocará al Tribunal de Méritos y entregará el reporte de postulaciones. El Tribunal de Méritos comprobará el nivel de cumplimiento de la hoja de vida de los/las postulantes con los requisitos establecidos en las bases del concurso, conforme al formato que se elabore para el efecto

El Tribunal de Méritos emitirá el acta respectiva que deberá contener los resultados por cada postulante y será remitida al/la administrador/a del Concurso Público para la debida publicación y notificación.

Para la ejecución de esta fase, el Tribunal de Méritos tendrá de once (11) días término.

Una vez culminada la fase de mérito, el/la administrador/a del Concurso Público, en el término de dos (2) días notificará a los/las postulantes a través de los correos electrónicos detallados en la hoja de vida y solicitará la publicación en los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

Art. 34.- De la apelación a la calificación del mérito. - Los/las postulantes que no superaron la fase del mérito, podrán apelar exclusivamente a sus resultados al correo creado para el Concurso Público, dentro de los tres (3) días término siguientes a la notificación del acta de calificación.

Se entenderá, que no superan la fase del mérito si obtienen una calificación inferior a treinta (30) puntos de esta fase y será descalificado.

Los/las postulantes que superen la fase de méritos y no presenten apelación alguna, o cuya apelación sea favorable, pasarán automáticamente a la fase de entrevistas.

Art. 35.- De la resolución a las apelaciones. - Una vez culminado la fase de apelaciones, el/la administrador/a del Concurso Público en el término de un (1) día convocará al Tribunal de Apelaciones y entregará el reporte y documentación de apelaciones, para su resolución basándose en los parámetros establecidos en el presente Reglamento, posterior a lo cual, el Tribunal de Apelaciones emitirá el acta con las decisiones definitivas, que deberá contener los resultados por cada apelación y remitida al Administrador/a del Concurso Público.

Para la ejecución de esta fase, el Tribunal de Apelaciones tendrá nueve (9) días término.

El/la administrador/a del Concurso Público en el término de dos (2) días, notificará al postulante al correo electrónico registrado en su hoja de vida y solicitará la publicación en los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

Sección Cuarta **De la Fase de entrevista**

Art. 36.- Entrevista. - Los/las postulantes con los cinco mejores puntajes accederán a la fase de entrevista, quienes podrán ser entrevistados de manera presencial o a través medios telemáticos. Para el caso de entrevistas por medios telemáticos, el/la postulante deberá solicitar al correo electrónico que se cree para el efecto, que su entrevista sea efectuada de esta manera, a fin de que el/la administrador/a del Concurso Público provea las credenciales de acceso a la plataforma informática respectiva para conectividad del postulante y de los miembros del Tribunal de Entrevistas.

En la fase de entrevista se evaluarán las competencias conductuales y las competencias técnicas descritas en las bases de concurso de manera oral.

El/la administrador/a del Concurso Público, sobre la base de las directrices emitidas en el presente Reglamento para la entrevista, desarrollará el formato de entrevista para que el Tribunal de Entrevistas en el término de un (1) día, elabore las cinco (5) preguntas que tendrán el carácter de confidencial y serán únicamente ejecutadas al momento de la entrevista.

El/la administrador/a del Concurso en el término de dos (2) días solicitará la publicación de la convocatoria a Entrevistas en los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras; y, notificará a los/las postulantes con los cinco mejores puntajes al correo electrónico registrado en su hoja de vida.

La convocatoria deberá contener el lugar, día y hora de la entrevista, el tiempo de espera para la entrevista de los/las postulantes con los cinco mejores puntajes, será de 5 minutos; y, si el/la postulante

no se presentare a la entrevista quedará automáticamente descalificado/a del concurso.

El/la postulante, el día de la entrevista deberá presentar su documento original de identificación, sea: cédula de ciudadanía o identidad o pasaporte. En caso de no presentar dicho documento al momento de acudir o conectarse a la entrevista, no será admitido/a y quedará descalificado/a del concurso. Esta información será publicada por el administrador y notificada al postulante a través de los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras y en los correos electrónicos de los/las postulantes.

Art. 37.- Calificación de la Entrevista. - La entrevista será calificada sobre diez (10) puntos con dos decimales por cada miembro del Tribunal de Entrevista, que elaboraron las preguntas según su competencia; y, su resultado será el promedio de las calificaciones. Los puntajes obtenidos en la entrevista serán registrados en el formato de entrevista.

Deberá aplicarse a todos los/las postulantes las mismas preguntas, cada entrevista tendrá una duración de treinta (30) minutos por postulante. Para la ejecución de esta fase, el Tribunal de Entrevistas contará con seis (6) días término.

El Tribunal de Entrevistas tendrá dos (2) días término para elaborar el Acta de Resolución de Entrevistas y remitida a el/la administrador/a del Concurso Público, quien solicitará la publicación en los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras; y, notificará a los/las postulantes al correo electrónico registrado en su hoja vida.

Art. 38.- Del registro de la información recabada a través de la fase de entrevista. - Durante la entrevista se utilizarán medios de grabación de audio o video con audio, como respaldo del desarrollo de esta. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes y se informe al/la postulante que será grabado y el medio a usarse para tal fin. Los miembros del Tribunal de Entrevistas deberán manifestar de forma expresa que sobre ellos no pesa ninguna de las causales de prohibiciones y excusas establecidas en el artículo 28 la presente norma y la legislación vigente.

Al resultado de la entrevista no cabe apelación

Sección Quinta

De la comunicación de los resultados del Concurso Público y del informe final

Art. 39.- De los empates. – En caso de empate entre los/las postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, el/la administrador/a del Concurso Público en el informe final descrito en el artículo que antecede, detallará la definición del orden entre los/las postulantes que estén empatados, de la siguiente manera:

- a) Por la calificación que hubieren obtenido en las entrevistas, en orden descendente;
- b) En caso de persistir el empate, se definirá con el/la postulante que hubiere obtenido mayor puntaje en la fase del mérito y apelación.
- c) En caso de persistir el empate, se realizará una nueva entrevista ante el Tribunal de Entrevistas, que determine el orden de los/las postulantes.

En esta entrevista se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento en cuanto a su registro y sus preguntas serán definidas libremente por el Tribunal de Entrevistas respetando los derechos de los/las postulantes, sin perjuicio de aplicar las mismas preguntas a todos los/las postulantes. La entrevista será calificada sobre diez (10) puntos, con dos decimales. Para ejecutar esta actividad el Tribunal de Entrevista contará con un (1) día término.

El Tribunal de Entrevistas tendrá un (1) día término para elaborar el Acta de Resolución de Entrevistas y remitirla a el/la administrador/a del Concurso Público, quien solicitará la publicación en los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras; y,

notificará a los/las postulantes al correo electrónico registrado en su hoja vida.

En caso de no existir empate, el/la administrador/a del Concurso Público continuará con el proceso reglamentado.

Art. 40.- De la comunicación de resultados. –El/la administrador/a del Concurso Público, en el término de un (1) día elaborará y suscribirá el informe final en el que conste la terna de postulantes mejor puntuados y solicitará la publicación de los resultados en los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras; y, notificará a los/las postulantes al correo electrónico registrado en su hoja vida y solicitará a la Presidente del Directorio convoque al Directorio del Instituto de Fomento de la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces, con la respectiva terna, para la selección final.

Art. 41.- Designación. - Una vez puesto en conocimiento el referido informe final con la terna de los/las postulantes, mejores puntuados, en el término de tres (3) días el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces, designará al postulante mejor puntuado del proceso de Concurso Público como Directora/a Ejecutivo/a de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

Sección Sexta **Del ganador**

Art. 42.- Del ganador. – El/la Director/a Ejecutivo de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras designado por el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces ostentará la calidad de funcionario de libre nombramiento y remoción designado por Concurso Público. Podrá ser removido por mayoría simple por el Directorio del Instituto, en cualquier momento del período para el que fue nombrado.

En caso de remoción del/la Directora/a Ejecutivo/a de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, la Presidencia del Directorio del IFCI o quien haga sus veces, deberá convocar, en el término de quince (15) días término, al Concurso Público respectivo para la designación del nuevo/a Director/a Ejecutivo/a.

Una vez notificado la designación, se le concederá el término de hasta quince (15) días para que presente los necesarios para el ingreso a la entidad pública y suscriba la respectiva acción de personal. En caso de que el ganador fuera personal extranjero, se realizará los trámites respectivos en el Ministerio de Trabajo y dispondrá de 20 días termino contados desde la notificación de su declaración de ganador.

En caso de no completar los requisitos o no presentarse a ocupar su cargo en el término indicado, se entenderá que desistió de su designación, debiéndose escoger al siguiente mejor puntuado de la terna.

Sección Séptima **De la declaratoria de desierto y nulidad**

Art. 43.- De la declaratoria de Concurso Desierto. - El Directorio del IFCI o quien haga sus veces declarará desierto el Concurso Público cuando se produzca una de las siguientes causas:

1. Cuando no se presentare ninguna postulación.
2. Cuando ninguno de los/las postulantes cumplan con los requisitos del perfil del puesto, es decir, no pasen la fase del mérito.
3. Cuando el ganador del Concurso Público o ninguna persona de la terna seleccionada, no presenten los documentos requeridos de ingreso, no aceptaren el cargo o no se presentaren a la institución a posesionarse en el cargo.

Para que el Directorio conozca y resuelva sobre la declaratoria de desierto del Concurso Público, lo hará sobre la base del informe motivado que presente el/la administrador/a del Concurso.

En el caso de declararse desierto el Concurso Público, en la misma Resolución se dispondrá el inicio de un nuevo Concurso para la designación del/la Director/a Ejecutivo de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, de conformidad a lo determinado en el presente Reglamento.

Art. 44.- De la declaratoria de Nulidad del Concurso Público. - El Directorio del IFCI o quien haga sus veces declarará la nulidad del Concurso Público cuando se encuentren vicios de fondo que afecten la validez del Concurso Público y que los mismos no sean susceptibles de subsanación, por lo siguiente:

1. Cuando se presente una acción u omisión del administrador o por la Institución.
2. Cuando se verifique que se ha violentado el acuerdo de confidencialidad respectivo.
3. Otros vicios que afecten al proceso del Concurso Público.

Para que el Directorio conozca y resuelva sobre la declaratoria de nulidad del Concurso Público, lo hará sobre la base del informe motivado que presente el/la administrador/a del Concurso.

En el caso de declararse la nulidad del Concurso Público, en la misma Resolución se dispondrá el inicio de un nuevo Concurso para la designación del/la Director/a Ejecutivo de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, de conformidad a lo determinado en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL CONCURSO PÚBLICO PARA DESIGNAR A LOS DIRECTORES TITULARES DE LAS ORQUESTAS SINFÓNICAS DEL ECUADOR

Sección Primera

De las Atribuciones y Responsabilidades

Art. 45.- Del Director Titular. - Con la finalidad de llevar a cabo la gestión institucional artística, cada Orquesta Sinfónica de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, será representada por un/a Director/a Titular, nombrado/a por el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación por un período de cuatro (4) años, y podrán ser designados, nuevamente, hasta por un período adicional.

Art. 46.- De los órganos responsables. - Los órganos responsables del Concurso Público para la designación del Director/a Titular de cada Orquesta Sinfónica de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, son:

1. El Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces.
2. El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces.
3. El/la Director/a Administrativo Financiero del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces.
4. El/la Director/a Administrativo Financiero de cada Entidad Nacional de Artes Vivas, Musicales y Sonoras en calidad de Administrador/a del Concurso Público; en los casos que no exista será el/la responsable del departamento de talento humano.
5. El Tribunal de Méritos.
6. El Tribunal de Apelaciones.
7. El Tribunal de Entrevistas.
8. El Tribunal de Audición (aplica únicamente para Director/a Titular de las Orquestas Sinfónicas).

Art. 47.- Atribuciones del Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades. - Serán atribuciones del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces, en lo que respecta al Concurso Público para la designación de los/las Directores/as Titulares de las Orquestas Sinfónicas Nacionales, lo siguiente:

1. Conocer y aprobar las bases y el cronograma del Concurso Público para la designación del/la Director/a Titular de las Orquestas Sinfónicas de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

2. Disponer el inicio del concurso para la designación de/la Director/a Titular de las Orquestas Sinfónicas Nacionales.
3. Designar al/a Director/a Titular de las Orquestas Sinfónicas de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras de la terna de postulantes seleccionada del Concurso Público, presentada por el administrador del Concurso Público correspondiente, a la Presidencia del Directorio del IFCI o quien haga sus veces.
4. Resolver la declaratoria de desierto y la nulidad del Concurso Público, con sustento en el informe del Administrador del concurso.

Art. 48.- Atribuciones del Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación. - Serán atribuciones en lo que respecta al proceso de selección y designación de los/las Directores/as Titulares de las Orquestas Sinfónicas de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, lo siguiente:

1. Solicitar al/la administrador/a del Concurso Público la elaboración de las bases y cronograma, el cual deberá ser realizado conjuntamente con el Director Administrativo Financiero del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces.
2. Revisar las bases y cronograma de los Concursos Públicos previa aprobación del Directorio del IFCI.
3. Monitorear el desarrollo del Concurso Público para la designación de los/las Directores/as Titulares de las Orquestas Sinfónicas de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

Art. 49.- Del Administrador del Concurso Público para designar al Director/a Titular de las Orquestas Sinfónicas. - El administrador del Concurso Público será el/la Director/a Administrativo Financiero o quien haga sus veces de las Orquestas Sinfónicas Nacionales, quién será el encargado de la ejecución del Concurso Público, la custodia del expediente, así como de las gestiones necesarias para efectos de la publicación y notificación de la información que se genere para conocimiento de los/las postulantes.

Art. 50.- De las atribuciones del Administrador del Concurso Público para designar al Director/a Titular de las Orquestas Sinfónicas.- Serán atribuciones del/la administrador/a del Concurso Público para el proceso de designación de los/las Directores/as Titulares de las Orquestas Sinfónicas de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, las siguientes:

1. Solicitar al Departamento de Talento Humano, emita la respectiva certificación presupuestaria para el cargo que se va a elegir, que deberá incluir en el informe técnico que motive el inicio del Concurso Público elaborado por la responsable de Talento Humano de cada EOD según corresponda.
2. Elaborar las bases y Cronograma del Concurso Público, conjuntamente con el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces.
3. Convocar al Concurso Público para el proceso de designación de los/las Directores/as Titulares.
4. Convocar a los miembros de los tribunales del Concurso Público.
5. Custodiar los expedientes físicos y digitales generados del Concurso Público.
6. Legalizar con su firma la información y documentación que se genere durante el Concurso Público.
7. Coordinar con las Unidades de comunicación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, según correspondala difusión de la información que se genere en todas las fases del Concurso Público y se asegurará de su cumplimiento dentro de los tiempos previstos.
8. Elaborar y suscribir el informe final del Concurso Público para conocimiento del Directorio.
9. El/la administrador/a del Concurso Público deberá verificar que cada postulante no posea impedimento legal o inhabilidad para ejercer cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo.
10. Invitar a un/a Director/a de Orquesta Sinfónica, en calidad de invitado/a, externo al Sistema Nacional de Cultura, para conformar el Tribunal de Audición
11. Gestionar otras actividades que se desprendan de este reglamento.

Art. 51.- Del Tribunal de Méritos. - Es el órgano institucional encargado de verificar los documentos presentados por los/las postulantes, calificará el mérito y emitirá el puntaje respectivo; para lo cual, elaborará las actas correspondientes.

Art. 52.- De la conformación del Tribunal de Méritos. - El Tribunal de Méritos estará integrado de la siguiente manera:

1. Un delegado de la máxima autoridad del MCYP quien lo presidirá.
2. Un delegado de las Orquestas Sinfónicas de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.
3. El/la Director/a de la Dirección Técnica a cargo del seguimiento de las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del/la administrador/a del Concurso Público, mediante la suscripción del acta de conformación de Tribunal.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta de resolución del Tribunal.

El Tribunal de Méritos estará acompañado por un delegado de la gestión interna de Talento Humano del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces y el/la administrador/a del Concurso Público, quienes no tendrán derecho a voto sino a voz con un fin consultivo o de asesoría, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Si un miembro del Tribunal se ve inmerso en los casos de incompatibilidad descritos en la presente normativa, deberá excusarse por escrito al momento en que tenga conocimiento de este particular. Una vez que se excuse, la autoridad correspondiente del miembro del Tribunal que se excuse, procederá a designar el reemplazo. El mismo procedimiento se dará de oficio cuando la autoridad correspondiente tenga conocimiento del particular y el servidor no haya presentado la excusa.

Art. 53.- El Tribunal de Apelaciones. - Es el órgano interinstitucional encargado de conocer y resolver las apelaciones que presentaren los/las postulantes en la fase de verificación del mérito, para lo cual se emitirá el acta respectiva.

Art. 54.- De la conformación del Tribunal de Apelaciones. - El Tribunal de Apelaciones estará integrado de la siguiente manera:

1. El Coordinador/a General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, quien lo preside.
2. Un Delegado Técnico de las Orquestas Sinfónicas de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, según corresponda.
3. El/la Director/a de Asesoría Jurídica del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o su delegado.

En ningún caso los miembros del Tribunal de Méritos, podrán ser parte del Tribunal de Apelaciones.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del/la administrador/a del Concurso Público, mediante la suscripción del acta de conformación de Tribunal.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta de resolución del Tribunal.

El Tribunal de Apelaciones estará acompañado por el Director/a Administrativo Financiero del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y el/la administrador/a del Concurso Público o quien haga sus veces, quienes no tendrán derecho a voto sino a voz, con un fin consultivo o de asesoría, dentro del ámbito de su respectiva competencia.

Si un miembro del Tribunal se ve inmerso en los casos de incompatibilidad descritos en la presente normativa, deberá excusarse por escrito al momento en que tenga conocimiento de este particular. Una vez que se excuse, la autoridad correspondiente del miembro del Tribunal que se excuse, procederá a designar el reemplazo. El mismo procedimiento se dará de oficio cuando la autoridad correspondiente tenga conocimiento del particular y el servidor no haya presentado la excusa.

Art. 55.- El Tribunal de Entrevistas. - Es el órgano interinstitucional encargado de entrevistar a los/las postulantes a Director/a Titular de las Orquestas Sinfónicas de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, que superen la fase de méritos.

Art. 56.- De la conformación del Tribunal de Entrevistas. - El Tribunal de Entrevistas estará integrado de la siguiente manera:

1. El/la Ministro/a de Cultura y Patrimonio o su delegado/a, quien lo preside.
2. Un Delegado Técnico de las Orquestas Sinfónicas de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.
3. El/la Coordinador/a General Técnico/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, o su delegado

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del/la administrador/a del Concurso Público, mediante la suscripción del acta de conformación de Tribunal.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta de resolución del Tribunal.

Director/a Administrativo Financiero del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y el/la administrador/a del Concurso Público o quien haga sus veces, quienes no tendrán derecho a voto sino a voz con un fin consultivo o de asesoría, dentro del ámbito de su respectiva competencia.

Si un miembro del Tribunal se ve inmerso en los casos de incompatibilidad descritos en la presente normativa, deberá excusarse por escrito al momento en que tenga conocimiento de este particular. Una vez que se excuse, la autoridad correspondiente del miembro del Tribunal que se excuse, procederá a designar el reemplazo. El mismo procedimiento se dará de oficio cuando la autoridad correspondiente tenga conocimiento del particular y el servidor no haya presentado la excusa.

Art. 57.- El Tribunal de Audición. - Es el órgano encargado de calificar la audición de los/las postulantes a Director/a Titular de las Orquestas Sinfónicas de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, que hayan superado las fases de mérito y entrevista.

Art. 58.- De la conformación del Tribunal de Audición. - El Tribunal de Audición para las Orquestas Sinfónicas de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, estará integrado de la siguiente manera:

1. Director/a de la Dirección Técnica a cargo del seguimiento de las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras del IFCI o su delegado.
2. Un Director de Orquesta Sinfónica, en calidad de invitado/a, externo al Sistema Nacional de Cultura.
3. Un Representante del elenco de la Orquesta Sinfónica, según corresponda.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del/la administrador/a del Concurso Público, mediante la suscripción del acta de conformación de Tribunal.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta de resolución del Tribunal.

Al Tribunal de Audición le acompañará un profesional de la Dirección de Fomento Musical del IFCI, el/la administrador/a del Concurso Público, quienes no tendrán derecho a voto, y tendrán un fin consultivo o de asesoría, dentro del ámbito de su respectiva competencia.

Si un miembro del Tribunal se ve inmerso en los casos de incompatibilidad descritos en la presente normativa, deberá excusarse por escrito al momento en que tenga conocimiento de este particular. Una vez que se excuse, la autoridad correspondiente del miembro del Tribunal que se excuse, procederá a designar el reemplazo. El mismo procedimiento se dará de oficio cuando la autoridad correspondiente tenga conocimiento del particular y el servidor no haya presentado la excusa.

Art. 59.- De las prohibiciones y excusas.- Si el/la o los/as servidores/as públicos, designados a integrar los indicados Tribunales o la administración del Concurso Público, tienen vínculos de parentesco con una o un postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sean cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, o se encuentren inmersos en las causales determinadas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo, deberán excusarse por escrito de su participación, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 87 y 88 *Ibíd.*

Los/as servidores/as públicos que integran los Tribunales de este Concurso Público y quien se encarga de la administración del mismo, evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general; por lo que estos integrantes, deberán tomar sus resoluciones de manera autónoma.

Quienes postulen para el cargo de Director/a Titular de las Orquestas Sinfónicas del Ecuador, no podrán ser miembros de los Tribunales.

Sección Segunda Del Concurso Público

Art. 60.- Del inicio del Concurso Público. - El Directorio del IFCI dispondrá al/la administrador/a del Concurso el inicio del Concurso Público para designar a el/la Director/a Titular de las Orquestas Sinfónicas con sustento en el Reglamento, las bases del Concurso Público y el cronograma previamente aprobados

Art. 61.- De la convocatoria. - Una vez aprobadas las bases y cronograma del Concurso Público, el/la Administrador/a del Concurso en el término de un (1) día, solicitará a las unidades de comunicación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, según corresponda, la publicación y difusión nacional de la convocatoria, que tendrá una duración de tres (3) días término, en la página web y en las redes institucionales.

Art. 62.- De la postulación. – Una vez culminado el término de la convocatoria, inicia período de las postulaciones que tendrá una duración de diez (10) días término. Las personas interesadas en participar en el Concurso Público podrán presentar su postulación al correo electrónico que se cree para el efecto, y que será señalado en la convocatoria, o de forma presencial mediante oficio dirigido al/la administrador/a del Concurso en las oficinas de las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

La postulación seguirá las siguientes reglas:

1. El/la postulante para Director/a Titular de las Orquestas Sinfónicas del Ecuador, podrá aplicar exclusivamente a un cargo, por lo que, deberá elegir correctamente la ciudad de postulación.
2. En caso de presentar la postulación a través de correo electrónico, los documentos de la postulación deberán estar debidamente suscritos con firma electrónica.
3. Presentar la Hoja de vida en el formato definido por las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras y publicada adjunto a la convocatoria, señalando el número de cédula y correo electrónico para recibir notificaciones referentes a este concurso, a la cual se deberá adjuntar los respaldos de la instrucción formal y experiencia del postulante.
4. Una vez que aplique al puesto, el/la postulante no podrá modificar el documento “Hoja de Vida”.

El/la postulante es el único responsable de la veracidad y exactitud de la información de la “Hoja de Vida” y declaraciones en los documentos presentados para su postulación.

Es responsabilidad del/la postulante revisar los requisitos específicos de las bases técnicas y monitorear su participación durante todo el Concurso Público en los medios de difusión antes indicados.

Sección Tercera De la Fase de Mérito

Art. 63.- De la estructura del puntaje. - Para efectos de la determinación del puntaje se calificará de acuerdo con el siguiente detalle:

Criterio de evaluación	Puntaje
Título de tercer nivel	10
Por título de cuarto nivel registrado en la SENESCYT	
- Diplomado: 0,50 puntos	
- Especialización: 1 puntos	
- Maestría: 2,00 puntos	3
- Doctorado y PHD: 3,00 puntos	
Se calificará únicamente el nivel de formación más alto	
Capacitación en Dirección de Orquestas Sinfónicas por cada 8 horas se asignará 0,50 puntos, con un máximo de dos puntos.	2
Experiencia mínima de 4 años en la Dirección Musical de Agrupaciones: (orquestas sinfónicas, de cámara, bandas sinfónicas, ensambles y o coros) (profesionales y/o juveniles) acreditados con certificado laboral o documentos que justifiquen su actividad laboral.	10
Por cada año de experiencia adicional en Dirección Musical de Agrupaciones: (orquestas sinfónicas, de cámara, bandas sinfónicas, ensambles y o coros) (Profesionales y/o Juveniles) a partir del 5to año se otorgará 1 punto hasta un total de 5 puntos acreditados con certificado laboral o documentos que justifiquen su actividad laboral	5
Entrevista (Se otorgará 1 punto por cada respuesta)	5
Audiciones	15
TOTAL:	50

Para los/las postulantes que no posean título de tercer nivel se calificará la experiencia con un mínimo de 8 años

Aquellos/las postulantes que no superen los 15 puntos no pasarán la fase del mérito, siendo descalificados.

Art. 64.- De la calificación del mérito. – Terminado la fase de postulaciones, el /la Administrador/a del Concurso Público en el término de un (1) día convocará al Tribunal de Méritos y entregará el reporte de postulaciones. El Tribunal de Méritos comprobará el nivel de cumplimiento de la hoja de vida de los/las postulantes con los requisitos establecidos en las bases del concurso, conforme al formato que se elabore para el efecto.

El Tribunal de Méritos emitirá el acta respectiva que deberá contener los resultados por cada postulante y será remitida al/la administrador/a del concurso para la debida publicación y notificación.

Para la ejecución de esta fase del mérito el Tribunal de Méritos tendrá de nueve (9) días término.

Una vez culminada la fase de méritos, el/la administrador/a del Concurso Público, en el término de dos (2) días notificará a los/las postulantes a través de los correos electrónicos detallados en la hoja de vida y solicitará la publicación en los canales oficiales página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

Art. 65.- De la apelación a la calificación del mérito. - Los/las postulantes que no superaron la fase del mérito, podrán apelar exclusivamente a sus resultados al correo creado para el Concurso Público, dentro de los tres (3) días término siguientes a la notificación del acta de calificación

Se entenderá, que no superan la etapa del mérito si obtienen una calificación inferior a quince (15) puntos de esta fase será descalificado.

Los/las postulantes que superen la fase de méritos y no presenten apelación alguna, o cuya apelación sea favorable, pasarán automáticamente a la fase de entrevistas.

Art. 66.- De la resolución a las apelaciones. - Una vez culminado la fase de apelaciones, el/la administrador/a del Concurso Público en el término de un (1) día convocará al Tribunal de Apelaciones y entregará el reporte y documentación de apelaciones, para su resolución basándose en los parámetros establecidos en el presente Reglamento, posterior a lo cual, el Tribunal de Apelaciones emitirá el acta con las decisiones definitivas, que deberá contener los resultados por cada apelación y remitida al Administrador/a del Concurso.

Para la ejecución de esta fase, el Tribunal de Apelaciones tendrá ocho (8) días término.

El/la administrador/a del Concurso Público en el término de dos (2) días, notificará al postulante al correo electrónico registrado en su hoja de vida y solicitará la publicación en los canales oficiales, y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

Sección Cuarta

De Fase de entrevista

Art. 67.- Entrevista. – Los/las postulantes con los cinco mejores puntajes accederán a la fase de entrevista, quienes podrán ser entrevistado de manera presencial o a través medios telemáticos. Para el caso de entrevistas por medios telemáticos, el/la postulante deberá solicitar al correo electrónico que se cree para el efecto, que su entrevista sea efectuada de esta manera, a fin de que el/la administrador/a del Concurso Público provea las credenciales de acceso a la plataforma informática respectiva para conectividad del postulante y de los miembros del Tribunal de Entrevistas.

En la fase de entrevista se evaluarán las competencias conductuales y las competencias técnicas descritas en las bases de concurso de manera oral.

El/la administrador/a del Concurso Público, sobre la base de las directrices emitidas en el presente Reglamento para la entrevista, desarrollará el formato de entrevista para que el Tribunal de Entrevistas en el término de un (1) día, elabore las cinco (5) preguntas que tendrán el carácter de confidencial y serán únicamente ejecutadas al momento de la entrevista.

El/la administrador/a del Concurso en el término de dos (2) días solicitará la publicación de la convocatoria a Entrevistas en los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras; y, notificará a los/las postulantes con los cinco mejores puntajes al correo electrónico registrado en su hoja de vida.

La convocatoria deberá contener el lugar, día y hora de la entrevista, el tiempo de espera para la entrevista de los/las postulantes con los cinco mejores puntajes, será de 5 minutos; y, si el/la postulante no se presentare a la entrevista quedará automáticamente descalificado/a del concurso.

El/la postulante, el día de la entrevista deberá presentar su documento original de identificación, sea: cédula de ciudadanía o identidad o pasaporte. En caso de no presentar dicho documento al momento de acudir o conectarse a la entrevista, no será admitido/a y quedará descalificado/a del concurso. Esta información será publicada por el administrador y notificada al postulante a través de los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras y en los correos electrónicos de los/las postulantes.

Art. 68.- Calificación de la Entrevista. - La entrevista será calificada sobre diez (10) puntos con dos

decimales por cada miembro del Tribunal de Entrevista, que elaboraron las preguntas según su competencia; y su resultado será el promedio de las calificaciones. Los puntajes obtenidos en la entrevista serán registrados en el formato de entrevista.

Deberá aplicarse a todos los/las postulantes las mismas preguntas, cada entrevista tendrá una duración de treinta (30) minutos por postulante. Para la ejecución de esta fase, el Tribunal de Entrevistas contará con seis (6) días término.

El Tribunal de Entrevistas tendrá dos (2) días término para elaborar el Acta de Resolución de Entrevistas y remitirla a el/la administrador/a del Concurso Público quien solicitará la publicación en los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras; y, notificará a los/las postulantes al correo electrónico registrado en su hoja de vida.

Art. 69.- Del registro de la información recabada a través de la fase de entrevista. - Durante la entrevista se utilizarán medios de grabación de audio o video con audio, como respaldo del desarrollo de esta. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes y se informe al/la postulante que será grabado y el medio a usarse para tal fin. Los miembros del Tribunal de Entrevistas deberán manifestar de forma expresa que sobre ellos no pesa ninguna de las causales de prohibiciones y excusas establecidas en el artículo 59 en la presente norma y la legislación vigente.

Al resultado de la entrevista no cabe apelación.

Sección Quinta

De la Fase de audición de los/las postulantes a Directores/as Titulares de las Orquestas Sinfónicas

Art. 70.- De la Audición. - Para el caso de la audición, los/las cinco (5) postulantes con mejores puntajes, accederán a esta fase, la cual consiste en la ejecución de una serie de (al menos tres) ensayos y un concierto con público, para lo cual se dispondrá de un término de veinte y ocho (28) días.

La audición se realizará con el elenco de la Orquesta Sinfónica del Ecuador, para la cual se postularon.

El/la administrador/a del Concurso Público, sobre la base de las directrices emitidas en el presente Reglamento convocará al Tribunal de Audiciones en el término de un (1) día, para que asistan a las audiciones de los/las postulantes.

El/la administrador/a del Concurso Público en el término de dos (2) días solicitará la publicación de la convocatoria a las Audiciones en los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras; y, notificará a los/las postulantes que hayan obtenido los cinco mejores puntajes al correo electrónico registrado en su hoja de vida.

La convocatoria deberá contener el lugar, día y hora de los ensayos y del concierto final; y, el tiempo de espera para el concierto final de los/las postulantes, con los cinco mejores puntajes, será de 15 minutos, si el/la postulante no se presentare al concierto final quedará automáticamente descalificado/a del Concurso Público.

El/la postulante, el día de la audición deberá presentar su documento original de identificación, sea: cédula de ciudadanía o identidad o pasaporte. En caso de no presentar dicho documento al momento de acudir a los ensayos o al concierto final, no será admitido/a y quedará descalificado/a del Concurso Público. Esta información será publicada por el administrador y notificada al postulante a través de las páginas web oficiales y en los correos electrónicos de los/las postulantes.

Art. 71.- De la estructura de la audición. - Conforme a las bases del Concurso Público, el Tribunal de Audición se encargará de calificar la pericia artística y capacidad en el manejo del elenco.

Los resultados constarán en el acta respectiva, que será suscrita por los miembros del Tribunal de Audición, y será remitida a el/la administrador/a del Concurso Público para la debida publicación y

notificación, en el término de (2) dos días.

Art. 72.- Del registro de la información recabada a través de Fase de Audición. - Durante la audición (concierto) se utilizarán medios de grabación a través de audio y video como respaldo del desarrollo del mismo.

Los miembros del Tribunal de Audición deberán manifestar de forma expresa que, sobre ellos no pesa ninguna de las causales de prohibiciones y excusas establecidas en el presente Reglamento y la legislación vigente.

Art. 73.- Del procedimiento de la audición. - En coordinación con el/la administrador/a del Concurso Público y la unidad correspondiente de la Orquesta Sinfónica a la cual se postuló, se definirán las fechas específicas para la realización de esta actividad, con el propósito de establecer la logística adecuada y brindar las facilidades necesarias a los/las postulantes en esta fase del Concurso.

De igual manera, cada Orquesta Sinfónica proveerá al postulante de las obras que pueden ser seleccionadas para ser interpretadas en el concierto.

El lugar, día y hora de los ensayos y concierto, serán comunicados a través de el/la administrador/a del Concurso Público, a los/las postulantes mediante correo electrónico, y otros medios disponibles.

Los miembros del Tribunal de Audición deben asistir al menos a un ensayo y obligatoriamente al concierto de cada postulante.

Si un postulante no se presenta a la fase de Audición quedará automáticamente descalificado/a del Concurso Público.

Los resultados de la fase de Audición deberán constar en un acta suscrita por los miembros del Tribunal de Audición, y será remitida a el/la administrador/a del Concurso Público para solicitar la publicación en los canales oficiales, página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras; y notificará a los/las postulantes que hayan obtenido los cinco mejores puntajes al correo electrónico registrado en su hoja de vida.

Sección Sexta

De la comunicación de los resultados de este concurso y del informe final

Art. 74.- De los empates. – En caso de empate entre los/las postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, el/la administrador/a del Concurso Público en el informe final descrito en el artículo que antecede, detallará la definición del orden entre los/las postulantes que estén empatados, de la siguiente manera:

- a) Por la calificación que hubieren obtenido en las entrevistas, en orden descendente;
- b) En caso de persistir el empate, se definirá con el/la postulante que hubiere obtenido mayor puntaje en la fase del mérito y apelación.
- c) En caso de persistir el empate, se realizará una nueva entrevista ante el Tribunal de Entrevistas, que determine el orden de los/las postulantes.

En esta entrevista se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento en cuanto a su registro y sus preguntas serán definidas libremente por el Tribunal de Entrevistas respetando los derechos de los/las postulantes, sin perjuicio de aplicar las mismas preguntas a todos los/las postulantes. La entrevista será calificada sobre diez (10) puntos, con dos decimales. Para ejecutar esta actividad el Tribunal de Entrevista contará con un (1) día término.

El Tribunal de Entrevistas tendrá un (1) día término para elaborar el Acta de Resolución de Entrevistas y remitirla a el/la administrador/a del Concurso Público, quien solicitará la publicación en los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras; y,

notificará a los/las postulantes al correo electrónico registrado en su hoja vida.

En caso de no existir empate, el/la administrador/a del Concurso Público continuará con el proceso reglamentado.

Art. 75.- De la comunicación de resultados. – El/la administrador/a del Concurso Público, en el término de un (1) día elaborará y suscribirá el informe final en el que conste la terna de postulantes mejor puntuados y solicitará la publicación de los resultados en los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras; y, notificará a los/las postulantes al correo electrónico registrado en su hoja vida y solicitará a la Presidente del Directorio convoque al Directorio del Instituto de Fomento de la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces, con la respectiva terna, para la selección final.

Art. 76.- Designación. - Una vez puesto en conocimiento el referido informe final con la terna de los postulantes mejor puntuados, en el término de tres (3) días el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces, designará al postulante mejor puntuado del proceso de Concurso Público como Directora/a Titular de la Orquesta Sinfónica de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, según corresponda.

Sección Séptima

Del ganador

Art. 77.- Del ganador. – El/la Director/a Titular de la Orquesta Sinfónica de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras designado por el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces, ostentará la calidad de funcionario de libre nombramiento y remoción designado por Concurso Público. Podrá ser removido por mayoría simple por el Directorio del Instituto, en cualquier momento del período para el que fue nombrado.

En caso de remoción del/la Directora/a Titular /a de la Orquesta Sinfónica de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, de alguna de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, la Presidencia del Directorio del IFCI, deberá convocar, en el término de quince (15) días, al concurso respectivo para la elección del nuevo/a Director/a Titular de la Orquesta Sinfónica de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

Una vez notificado el ganador, se le concederá el término de hasta quince (15) días para que presente los requisitos necesarios para el ingreso a la entidad pública y suscriba la respectiva acción de personal. En caso de que el ganador fuera personal extranjero, se realizará los trámites respectivos en el Ministerio de Trabajo, y dispondrá de 20 días termino contados desde la notificación de su declaración de ganador.

En caso de no completar los requisitos o no presentarse a ocupar su cargo en el término indicado se entenderá que desistió de su designación, debiéndose escoger al siguiente mejor puntuado de la terna.

Sección Octava

De la declaratoria de desierto y nulidad

Art. 78.- De la declaratoria de Concurso Desierto. - El Directorio del IFCI o quien haga sus veces declarará desierto el Concurso Público cuando se produzca una de las siguientes causas:

1. Cuando no se presentare ninguna postulación.
2. Cuando ninguno de los/las postulantes cumplan con los requisitos del perfil del puesto, es decir, no pasen la fase del mérito.
3. Cuando el ganador del Concurso Público o ninguna persona de la terna seleccionada, no presenten los documentos requeridos de ingreso, no aceptaren el cargo o no se presentaren a la institución a posesionarse en el cargo.

Para que el Directorio conozca y resuelva sobre la declaratoria de desierto del Concurso Público, lo hará sobre la base del informe motivado que presente el/la administrador/a del Concurso Público.

En el caso de declararse desierto el Concurso Público, en la misma Resolución se dispondrá el inicio de un nuevo concurso de selección y designación, del/la Director/a Ejecutivo de las Orquestas Sinfónicas de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, según corresponda, esto de conformidad a lo determinado en el presente Reglamento.

Art. 79.- De la declaratoria de Nulidad del Concurso Público. - El Directorio del IFCI o quien haga sus veces declarará la nulidad del Concurso Público cuando se encuentren vicios de fondo que afecten la validez del Concurso Público y que los mismos no sean susceptibles de subsanación, por lo siguiente:

1. Cuando se presente una acción u omisión del administrador o por la Institución.
2. Cuando se verifique que se ha violentado el acuerdo de confidencialidad respectivo.
3. Otros vicios que afecten al proceso del Concurso Público.

Para que el Directorio conozca y resuelva sobre la declaratoria de nulidad del Concurso Público, lo hará sobre la base del informe motivado que presente el/la administrador/a del Concurso.

En el caso de declararse la nulidad del Concurso Público, en la misma Resolución se dispondrá el inicio de un nuevo concurso de selección y designación, del/la Director/a Ejecutivo de las Orquestas Sinfónicas de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, según corresponda, esto de conformidad a lo determinado en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR TITULAR DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA

Sección Primera

De las Atribuciones y Responsabilidades

Art. 80.- Del Director Titular. - Con la finalidad de llevar a cabo la gestión institucional artística, la Compañía Nacional de Danza de la Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, será representada por un/a Director/a Titular, nombrado/a por el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación por un período de cuatro (4) años, y podrán ser designados, nuevamente, hasta por un período adicional.

Art. 81.- De los órganos responsables. - Los órganos responsables del Concurso Público, para la designación del Director/a Titular la Compañía Nacional de Danza de la Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, son:

1. El Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces;
2. El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces;
3. El/la Director/a Administrativo Financiero del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces
4. El/la Director/a Administrativo Financiero de la Compañía Nacional de Danza de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras en calidad de Administrador/a del Concurso Público; en los casos que no exista será el/la responsable del departamento de talento humano.
5. El Tribunal de Méritos;
6. El Tribunal de Apelaciones;
7. El Tribunal de Entrevistas;
8. El Tribunal de Evaluación de Proyectos (aplica únicamente para Director/a Titular de Compañía Nacional de Danza).

Art. 82.- Atribuciones del Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades. - Serán atribuciones del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en lo que respecta al Concurso Público para la designación del Director/a Titular de la Compañía Nacional de Danza, lo siguiente:

1. Conocer y aprobar las bases del concurso para la designación del/la Director/a Titular de la Compañía Nacional de Danza.
2. Disponer el inicio del concurso para la designación de/la Director/a Titular de la Compañía Nacional de Danza.
3. Designar al/a Director/a Titular de la Compañía Nacional de Danza de la terna de postulantes seleccionada del Concurso Público, presentada por el administrador del Concurso Público correspondiente, a la Presidencia del Directorio del IFCI o quien haga sus veces.
4. Resolver la declaratoria de desierto y de la nulidad del Concurso Público, con sustento en el informe del Administrador del concurso.

Art. 83.- Atribuciones del Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación. - Serán atribuciones en lo que respecta al proceso de selección y designación del director/a Titular de la Compañía Nacional de Danza lo siguiente:

1. Solicitar al/la administrador/a del Concurso Público la elaboración de las bases y cronograma, el cual deberá ser realizado conjuntamente con el Director Administrativo Financiero del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.
2. Revisar las bases y cronograma de los concursos públicos previa aprobación del Directorio del IFCI.
3. Monitorear el desarrollo del Concurso Público para la designación del Director/a Titular de la Compañía Nacional de Danza de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

Art. 84.- Del Administrador del Concurso Público para designar al Director/a Titular de la Compañía Nacional de Danza. - El administrador del Concurso Público será el/la Director/a Administrativo Financiero o quien haga sus veces de la Compañía Nacional de Danza, quién será el encargado de la ejecución del Concurso Público, la custodia del expediente, así como de las gestiones necesarias para efectos de la publicación y notificación de la información que se genere para conocimiento de los/las postulantes.

Art. 85.- De las atribuciones del Administrador del Concurso Público para designar al Director/a Titular de la Compañía Nacional de Danza. - Serán atribuciones del/la administrador/a del Concurso Público para el proceso de designación del Director/a Titular de la Compañía Nacional de Danza, las siguientes:

1. Solicitar al Departamento de Talento Humano, emita la respectiva certificación presupuestaria para el cargo que se va a elegir que deberá incluir en el informe técnico que motive el inicio del Concurso Público.
2. Elaborar las bases y Cronograma del Concurso Público, conjuntamente con el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces.
3. Convocar al Concurso Público para el proceso de designación del Director Titular.
4. Convocar a los miembros de los tribunales del Concurso Público.
5. Custodiar los expedientes físicos y digitales generados del Concurso Público.
6. Legalizar con su firma la información y documentación que se genere durante el Concurso Público.
7. Coordinar con las Unidades de comunicación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, según correspondala difusión de la información que se genere en todas las fases del Concurso Público y se asegurará de su cumplimiento dentro de los tiempos previstos.
8. Elaborar y suscribir el informe final del Concurso Público para conocimiento del Directorio.
9. El/la administrador/a del Concurso Público deberá verificar que cada postulante no posea impedimento legal o inhabilidad para ejercer cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo.
10. Invitar a un Director artístico/Coreógrafo de un elenco o Agrupación de Danza, quien debe ser externo al Sistema Nacional de Cultura para que conforme el Tribunal de Evaluación del Proyecto.
11. Gestionar otras actividades que se desprendan de este reglamento.

Art. 86.- Del Tribunal de Méritos. - Es el órgano institucional encargado de verificar los documentos presentados por los/las postulantes, calificará el mérito y emitirá el puntaje respectivo; para lo cual, elaborará las actas correspondientes.

Art. 87.- De la conformación del Tribunal de Méritos. - El Tribunal de Méritos estará integrado de la siguiente manera:

1. Un delegado de la máxima autoridad del MCYP quien lo presidirá.
2. Un delegado de la Compañía Nacional de Danza.
3. El/la Director/a de la Dirección Técnica a cargo del seguimiento de las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del/la administrador/a del Concurso Público, mediante la suscripción del acta de conformación de Tribunal.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta de resolución del Tribunal.

El Tribunal de Méritos estará acompañado por un delegado de la gestión interna de Talento Humano del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces y el/la administrador/a del Concurso Público, quienes no tendrán derecho a voto sino a voz con un fin consultivo o de asesoría, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Si un miembro del Tribunal se ve inmerso en los casos de incompatibilidad descritos en la presente normativa, deberá excusarse por escrito al momento en que tenga conocimiento de este particular. Una vez que se excuse, la autoridad correspondiente del miembro del Tribunal que se excuse, procederá a designar el reemplazo. El mismo procedimiento se dará de oficio cuando la autoridad correspondiente tenga conocimiento del particular y el servidor no haya presentado la excusa.

Art. 88.- El Tribunal de Apelaciones. - Es el órgano interinstitucional encargado de conocer y resolver las apelaciones que presentaren los/las postulantes en la fase de verificación del mérito, para lo cual se emitirá el acta respectiva.

Art. 89.- De la conformación del Tribunal de Apelaciones. - El Tribunal de Apelaciones estará integrado de la siguiente manera:

1. El Coordinador/a General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, quien lo preside.
2. Un Delegado Técnico de la Compañía Nacional de Danza o su delegado.
3. El/la directora de Asesoría Jurídica del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o su delegado.

En ningún caso los miembros del Tribunal de Méritos, podrán ser parte del Tribunal de Apelaciones.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del/la administrador/a del Concurso Público, mediante la suscripción del acta de conformación de Tribunal.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta de resolución del Tribunal.

Este Tribunal de Entrevistas estará acompañado el/la Director/a Administrativo Financiero del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y el/la administrador/a del Concurso Público o quien haga sus veces, quienes no tendrán derecho a voto sino a voz, con un fin consultivo o de asesoría, dentro del ámbito de su respectiva competencia.

Si un miembro del Tribunal se ve inmerso en los casos de incompatibilidad descritos en la presente normativa, deberá excusarse por escrito al momento en que tenga conocimiento de este particular. Una vez que se excuse, la autoridad correspondiente del miembro del Tribunal que se excuse, procederá a designar el reemplazo. El mismo procedimiento se dará de oficio cuando la autoridad correspondiente tenga conocimiento del particular y el servidor no haya presentado la excusa.

Art. 90.- El Tribunal de Entrevistas. - Es el órgano interinstitucional encargado de entrevistar a los/las postulantes a Director/a Titular de la Compañía Nacional de Danza, que superen la fase de méritos.

Art. 91.- De la conformación del Tribunal de Entrevistas. - El Tribunal de Entrevistas estará integrado de la siguiente manera:

1. El/la Ministro/a de Cultura y Patrimonio o su delegado/a, quien lo preside;
2. Un delegado de la Compañía Nacional de Danza.
3. El/la Coordinador/a General Técnico/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, o su delegado

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del/la administrador/a del Concurso Público, mediante la suscripción del acta de conformación de Tribunal.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta de resolución del Tribunal.

Este Tribunal de Entrevistas estará acompañado el/la Director/a Administrativo Financiero del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y el/la administrador/a del Concurso Público o quien haga sus veces, quienes no tendrán derecho a voto sino a voz, con un fin consultivo o de asesoría, dentro del ámbito de su respectiva competencia.

Si un miembro del Tribunal se ve inmerso en los casos de incompatibilidad descritos en la presente normativa, deberá excusarse por escrito al momento en que tenga conocimiento de este particular. Una vez que se excuse, la autoridad correspondiente del miembro del Tribunal que se excuse, procederá a designar el reemplazo. El mismo procedimiento se dará de oficio cuando la autoridad correspondiente tenga conocimiento del particular y el servidor no haya presentado la excusa.

Art. 92.- El Tribunal de Evaluación del Proyecto. - Es el órgano encargado de calificar el proyecto presentado por los/las postulantes a Director/a Titular de la Compañía Nacional de Danza, que hayan superado las fases de mérito y entrevista.

Art. 93.- De la conformación del Tribunal de Evaluación del Proyecto. - El Tribunal de Evaluación del Proyecto estará integrado de la siguiente manera:

1. Director/a de la Dirección Técnica a cargo del seguimiento de las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras del IFCI o su delegado.
2. Un Director artístico/Coreógrafo de un elenco o Agrupación de Danza en calidad de invitado/a, este debe ser externo al Sistema Nacional de Cultura.
3. Un representante del elenco de la Compañía Nacional de Danza.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del/la administrador/a del Concurso Público, mediante la suscripción del acta de conformación de Tribunal.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta de resolución del Tribunal.

Al Tribunal de Audición le acompañará un profesional de la Dirección de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas del IFCI o quien haga sus veces, el/la administrador/a del Concurso Público, quienes no tendrán derecho a voto, y tendrán un fin consultivo o de asesoría, dentro del ámbito de su respectiva competencia.

Si un miembro del Tribunal se ve inmerso en los casos de incompatibilidad descritos en la presente normativa, deberá excusarse por escrito al momento en que tenga conocimiento de este particular. Una vez que se excuse, la autoridad correspondiente del miembro del Tribunal que se excuse, procederá a designar el reemplazo. El mismo procedimiento se dará de oficio cuando la autoridad correspondiente tenga conocimiento del particular y el servidor no haya presentado la excusa.

Art. 94.- De las prohibiciones y excusas.- Si el/la o los/as servidores/as públicos, designados a integrar los indicados Tribunales o la administración del Concurso Público, tienen vínculos de parentesco con una o un postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sean cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, o se encuentren inmersos en las causales determinadas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo, deberán excusarse por escrito de su participación, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 87 y 88 *Ibidem*.

Los/as servidores/as públicos que integran los Tribunales de este Concurso Público y quien se encarga de la administración del mismo, evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general; por lo que estos integrantes, deberán tomar sus resoluciones de manera autónoma.

Quienes postulen para el cargo de Director Titular de la Compañía Nacional de Danza, no podrán ser miembros de los Tribunales.

Sección Segunda Del Concurso Público

Art. 95.- Del inicio del Concurso Público. - El Directorio del IFCI dispondrá al/la administrador/a del concurso el inicio del Concurso Público para designar al Director/a Titular de la Compañía Nacional de Danza, con sustento en el Reglamento, las bases del Concurso Público y el cronograma previamente aprobados.

Art. 96.- De la convocatoria. – Una vez aprobadas las bases y cronograma del Concurso Público, el/la Administrador/a del Concurso en el término de un (1) día, solicitará a las unidades de comunicación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, según corresponda, la publicación y difusión nacional ende la convocatoria que tendrá una duración de tres (3) días término, en la página web y en las redes institucionales.

Art. 97.- De la postulación. – Una vez culminado el término de la convocatoria, inicia período de las postulaciones que tendrá una duración de diez (10) días término. Las personas interesadas en participar en el Concurso Público podrán presentar su postulación al correo electrónico que se cree para el efecto, y que será señalado en la convocatoria, o de forma presencial mediante oficio dirigido al/la administrador/a del Concurso en las oficinas de las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

La postulación seguirá las siguientes reglas:1. En caso de presentar la postulación a través de correo electrónico, los documentos de la postulación deberán estar debidamente suscritos con firma electrónica.

2. Presentar la Hoja de vida en el formato definido por las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras y publicada adjunto a la convocatoria, señalando el número de cédula y correo electrónico para recibir notificaciones referentes a este concurso, a la cual se deberá adjuntar los respaldos de la instrucción formal y experiencia del postulante.

3. Una vez que aplique al puesto, el/la postulante no podrá modificar el documento “Hoja de Vida”.

El/la postulante es el único responsable de la veracidad y exactitud de la información de la “Hoja de Vida” y declaraciones en los documentos presentados para su postulación.

Es responsabilidad del/la postulante revisar los requisitos específicos de las bases técnicas y monitorear su participación durante todo el Concurso en los medios de difusión antes indicados.

Sección Tercera De la Fase de Mérito

Art. 98.- De la estructura del puntaje. - Para efectos de la determinación del puntaje se calificará de acuerdo con el siguiente detalle:

Criterio de evaluación	Puntaje
Título de tercer nivel	10
Por título de cuarto nivel registrado en la SENESCYT	3
- Diplomado: 0,50	
- Especialización; 1,00 puntos	
- Maestría adicional: 2,00 puntos	
- Doctorado y PHD: 3,00 puntos	
Se calificará únicamente el nivel de formación más alto	
Capacitación en Dirección Artística en danza, y/o composición coreografía y/o interpretes por cada 8 horas se asignará 0,50 puntos, con un máximo de dos puntos.	2
Experiencia mínima de 5 años en Dirección artística en danza, y/o coreografía y/o docencia de danza, y/o intérpretes, acreditados con certificado laboral o documentos que justifiquen su actividad laboral	10
Por cada año de experiencia adicional en Dirección Artística en danza, y/o coreografía y/o docencia de danza y/o interpretes a partir del 6 to año se otorgará un punto hasta un total de 5 puntos acreditados con certificados laborales o documentos que justifiquen su actividad laboral	5
Entrevista (Se otorgará 1 puntos por cada respuesta)	5
Presentación de proyectos artísticos	15
TOTAL	50

Para los/las postulantes que no posean título de tercer nivel se calificara la experiencia con un mínimo de 8 años

Aquellos/las postulantes que no superen los 15 puntos no pasarán la fase del mérito, siendo descalificados.

Art. 99.- De la calificación del mérito. - Terminado la fase de postulaciones, el /la Administrador/a del Concurso Público en el término de un (1) día convocará al Tribunal de Méritos y entregará el reporte de postulaciones. El Tribunal de Méritos comprobará el nivel de cumplimiento de la hoja de vida de los/las postulantes con los requisitos establecidos en las bases del concurso, conforme al formato que se elabore para el efecto.

El Tribunal de Méritos emitirá el acta respectiva que deberá contener los resultados por cada postulante y será remitida al/la administrador/a del concurso para la debida publicación y notificación

Para la ejecución de esta fase del mérito el Tribunal de Méritos tendrá de once (11) días término.

Una vez culminada la fase de méritos, el/la administrador/a del Concurso Público, en el término de dos (2) días notificará a los/las postulantes a través de los correos electrónicos detallados en la hoja de vida y solicitará la publicación en los canales oficiales página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

Art. 100.- De la apelación a la calificación del mérito. - Los/las postulantes que no superaron la fase del mérito, podrán apelar exclusivamente a sus resultados al correo creado para el Concurso Público, dentro de los tres (3) días término siguientes a la notificación del acta de calificación

Se entenderá, que no superan la etapa del mérito si obtienen una calificación inferior a quince (15) puntos de esta fase y será descalificado.

Los/las postulantes que superen la fase de méritos y no presenten apelación alguna, o cuya apelación sea favorable, pasarán automáticamente a la fase de entrevistas.

Art. 101.- De la resolución a las apelaciones. - Una vez culminado la fase de apelaciones, el/la administrador/a del Concurso Público en el término de un (1) día convocará al Tribunal de Apelaciones y entregará el reporte y documentación de apelaciones, para su resolución basándose en los parámetros establecidos en el presente Reglamento, posterior a lo cual, el Tribunal de Apelaciones emitirá el acta con las decisiones definitivas, que deberá contener los resultados por cada apelación y remitida al Administrador/a del Concurso.

Para la ejecución de esta fase, el Tribunal de Apelaciones tendrá siete (7) días término.

El/la administrador/a del Concurso en el término de dos (2) días, notificará al postulante al correo electrónico registrado en su hoja de vida y solicitará la publicación en los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

Sección Cuarta **De Fase de entrevista**

Art. 102.- Entrevista. – Los/las postulantes con los cinco mejores puntajes accederán a la fase de entrevista, quienes podrán ser entrevistado de manera presencial o a través medios telemáticos. Para el caso de entrevistas por medios telemáticos, el/la postulante deberá solicitar al correo electrónico que se cree para el efecto, que su entrevista sea efectuada de esta manera, a fin de que el/la administrador/a del Concurso Público provea las credenciales de acceso a la plataforma informática respectiva para conectividad del postulante y de los miembros del Tribunal de Entrevistas.

En la fase de entrevista se evaluarán las competencias conductuales y las competencias técnicas descritas en las bases de concurso de manera oral.

El/la administrador/a del Concurso Público, sobre la base de las directrices emitidas en el presente Reglamento para la entrevista, desarrollará el formato de entrevista para que el Tribunal de Entrevistas en el término de un (1) día, elabore las cinco (5) preguntas que tendrán el carácter de confidencial y serán únicamente ejecutadas al momento de la entrevista.

El/la administrador/a del Concurso en el término de dos (2) días solicitará la publicación de la convocatoria a Entrevistas en los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras; y, notificará a los/las postulantes con los cinco mejores puntajes al correo electrónico registrado en su hoja de vida.

La convocatoria deberá contener el lugar, día y hora de la entrevista, el tiempo de espera para la entrevista de los/las postulantes con los cinco mejores puntajes, será de 5 minutos; y, si el/la postulante no se presentare a la entrevista quedará automáticamente descalificado/a del concurso.

El/la postulante, el día de la entrevista deberá presentar su documento original de identificación, sea: cédula de ciudadanía o identidad o pasaporte. En caso de no presentar dicho documento al momento de acudir o conectarse a la entrevista, no será admitido/a y quedará descalificado/a del concurso. Esta información será publicada por el administrador y notificada al postulante a través de los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras y en los correos electrónicos de los/las postulantes.

Art. 103.- Calificación de la Entrevista. - La entrevista será calificada sobre diez (10) puntos con dos decimales por cada miembro del Tribunal de Entrevista, que elaboraron las preguntas según su competencia; y su resultado será el promedio de las calificaciones. Los puntajes obtenidos en la entrevista serán registrados en el formato de entrevista.

Deberá aplicarse a todos los/las postulantes las mismas preguntas, cada entrevista tendrá una duración de treinta (30) minutos por postulante. Para la ejecución de esta fase, el Tribunal de Entrevistas contará con

seis (6) días término.

El Tribunal de Entrevistas tendrá dos (2) días término para elaborar el Acta de Resolución de Entrevistas y remitirla a el/la administrador/a del Concurso Público quien solicitará la publicación en los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras; y, notificará a los/las postulantes al correo electrónico registrado en su hoja vida.

Art. 104.- Del registro de la información recabada a través de la fase de entrevista. - Durante la entrevista se utilizarán medios de grabación de audio o video con audio, como respaldo del desarrollo de esta. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes y se informe al/la postulante que será grabado y el medio a usarse para tal fin. Los miembros del Tribunal de Entrevistas deberán manifestar de forma expresa que sobre ellos no pesa ninguna de las causales de prohibiciones y excusas establecidas en el artículo 94 en la presente norma y la legislación vigente.

Al resultado de la entrevista no cabe apelación.

Sección Quinta

De la Fase de Evaluación del Proyecto de los/las postulantes a Directores/as Titulares

Art. 105.- De la Evaluación del Proyecto. - Para el caso de la evaluación del Proyecto, las/los cinco mejores puntajes accederán a esta fase, la cual consiste en la presentación del proyecto, exposición y evaluación disponiendo de catorce (14) días término para la toda la fase de evaluación.

El/la administrador/a del Concurso Público, sobre la base de las directrices emitidas en el presente Reglamento convocará al Tribunal de Evaluación del Proyecto en el término de un (1) día, para que asistan a la recepción, exposición y evaluación del proyecto de los/las postulantes.

El/la administrador/a del Concurso Público en el término de dos (2) días solicitará la publicación de la convocatoria a la Evaluación de los Proyectos en los canales oficiales, página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras; y, notificará a los/las postulantes que hayan obtenido los cinco mejores puntajes al correo electrónico registrado en su hoja de vida, para que realicen la entrega de los proyectos, en un término no mayor a cinco (5) días.

El/la administrador/a del Concurso Público convocará a los/las postulantes que hayan presentado sus proyectos para que acudan a la exposición de los mismos ante el Tribunal de Evaluación de Proyectos, dicha notificación la realizará en el término de dos (2) días, debiendo notificará a los/las postulantes al correo electrónico registrado en su hoja de vida.

La convocatoria deberá contener el lugar, día y hora de la exposición del proyecto, el tiempo de espera para la exposición del proyecto de los/las postulantes con los cinco mejores puntajes, será de 15 minutos, si el/la postulante no se presentare quedará automáticamente descalificado/a del Concurso Público.

El/la postulante, el día de la audición deberá presentar su documento original de identificación, sea: cédula de ciudadanía o identidad o pasaporte. En caso de no presentar dicho documento al momento de acudir a los ensayos o al concierto final, no será admitido/a y quedará descalificado/a del Concurso Público. Esta información será publicada por el administrador y notificada al postulante a través de las páginas web oficiales y en los correos electrónicos de los/las postulantes.

El Tribunal de Evaluación de Proyectos tendrá dos (2) días término para el desarrollo de las exposiciones y la evaluación de los proyectos.

Art. 106.- De la Estructura del proyecto. - Conforme a las bases del Concurso Público, el Tribunal de Evaluación del Proyecto se encargará de calificar el proyecto el cual deberá contener como mínimo:

- Resumen Ejecutivo.
- Objetivo General.

- Objetivos específicos.
- Planificación artística a un año.
- Metodología de trabajo.
- Conclusiones y recomendaciones.

Se calificará la pertinencia y factibilidad de ser ejecutada, conforme a los objetivos institucionales, el puntaje a ser asignado es de quince (15) puntos.

Los resultados constarán en el acta respectiva, que será suscrita por los miembros del Tribunal de Evaluación del Proyecto y será remitida a el/la administrador/a del Concurso Público para la debida publicación y notificación, en el término de dos (2) días.

Art. 107.- Del registro de la información recabada a través de Fase de Evaluación del Proyecto.

- Durante la evaluación del Proyecto se utilizarán medios telemáticos disponibles grabación a través de audio y video como respaldo del desarrollo del mismo.

Los miembros del Tribunal de Evaluación deberán manifestar de forma expresa que, sobre ellos no pesa ninguna de las causales de prohibiciones y excusas establecidas en el presente Reglamento y la legislación vigente.

Art. 108.- Del procedimiento de la Evaluación del Proyecto. - En coordinación con el/la administrador/a del Concurso Público, se definirán las fechas específicas para la realización de esta actividad, con el propósito de establecer la logística adecuada y brindar las facilidades necesarias.

De igual manera, la Compañía Nacional de Danza proveerá al postulante la información necesaria para el desarrollo de su proyecto en la postulación.

Si un postulante no presenta el proyecto quedará automáticamente descalificado/a del Concurso Público.

Esta información será publicada por el/la administrador/a del concurso y notificada al postulante a través de los canales oficiales de las instituciones y en los correos electrónicos de los/las postulantes.

Los resultados de la etapa de evaluación deberán constar en un acta suscrita por los miembros del Tribunal de Evaluación del Proyecto, y será remitida a el/la administrador/a del concurso para la debida publicación y notificación.

Sección Sexta

De la comunicación de los resultados de este concurso y del informe final

Art. 109.- De los empates. – En caso de empate entre los/las postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, el/la administrador/a del Concurso Público en el informe final descrito en el artículo que antecede, detallará la definición del orden entre los/las postulantes que estén empatados, de la siguiente manera:

- a) Por la calificación que hubieren obtenido en las entrevistas, en orden descendente;
- b) En caso de persistir el empate, se definirá con el/la postulante que hubiere obtenido mayor puntaje en la fase del mérito y apelación.
- c) En caso de persistir el empate, se realizará una nueva entrevista ante el Tribunal de Entrevistas, que determine el orden de los/las postulantes.

En esta entrevista se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento en cuanto a su registro y sus preguntas serán definidas libremente por el Tribunal de Entrevistas respetando los derechos de los/las postulantes, sin perjuicio de aplicar las mismas preguntas a todos los/las postulantes. La entrevista será calificada sobre diez (10) puntos, con dos decimales. Para ejecutar esta actividad el Tribunal de Entrevista contará con un (1) día término.

El Tribunal de Entrevistas tendrá un (1) día término para elaborar el Acta de Resolución de Entrevistas y remitirla a el/la administrador/a del Concurso Público, quien solicitará la publicación en los canales

oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras; y, notificará a los/las postulantes al correo electrónico registrado en su hoja vida.

En caso de no existir empate, el/la administrador/a del Concurso Público continuará con el proceso reglamentado.

Art. 110.- De la comunicación de resultados. – El/la administrador/a del Concurso Público, en el término de un (1) día elaborará y suscribirá el informe final en el que conste la terna de postulantes mejor puntuados y solicitará la publicación de los resultados en los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras; y, notificará a los/las postulantes al correo electrónico registrado en su hoja vida y solicitará a la Presidente del Directorio convoque al Directorio del Instituto de Fomento de la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces, con la respectiva terna, para la selección final.

Art. 111.- Designación. - Una vez puesto en conocimiento el referido informe final con la terna de los postulantes mejor puntuados, en el término de tres (3) días el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces, designará al postulante mejor puntuado del proceso de Concurso Público como Directora/a Titular de la Compañía Nacional de Danza de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

Sección Séptima

Del ganador

Art. 112.- Del ganador. - El/la Director/a Titular de la Compañía Nacional de Danza de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras designado por el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces, ostentará la calidad de funcionario de libre nombramiento y remoción designado por Concurso Público. Podrá ser removido por mayoría simple por el Directorio del Instituto, en cualquier momento del período para el que fue nombrado.

En caso de remoción del/la Directora/a Titular /a de la Compañía Nacional de Danza de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, la Presidencia del Directorio del IFCI, deberá convocar, en el término de quince (15) días, al Concurso Público respectivo para la elección del nuevo/a Director/a Titular de la Orquesta Sinfónica del Ecuador.

Una vez notificado el ganador, se le concederá el término de hasta quince (15) días para que presente los requisitos necesarios para el ingreso a la entidad pública y suscriba la respectiva acción de personal. En caso de que el ganador fuera personal extranjero, se realizará los trámites respectivos en el Ministerio de Trabajo y dispondrá de 20 días término contados desde la notificación de su declaración de ganador.

En caso de no completar los requisitos o no presentarse a ocupar su cargo en el término indicado se entenderá que desistió de su designación, debiéndose escoger al siguiente mejor puntuado de la terna.

Sección Octava

De la declaratoria de desierto y nulidad

Art. 113.- De la declaratoria de Concurso Desierto. - El Directorio del IFCI o quien haga sus veces declarará desierto el Concurso Público cuando se produzca una de las siguientes causas:

1. Cuando no se presentare ninguna postulación.
2. Cuando ninguno de los/las postulantes cumplan con los requisitos del perfil del puesto, es decir, no pasen la fase del mérito.
3. Cuando el ganador del Concurso Público o ninguna persona de la terna seleccionada, no presenten los documentos requeridos de ingreso, no aceptaren el cargo o no se presentaren a la institución a posesionarse en el cargo.

Para que el Directorio conozca y resuelva sobre la declaratoria de desierto del Concurso Público, lo hará sobre la base del informe motivado que presente el/la administrador/a del Concurso.

En el caso de declararse desierto del Concurso Público, el inicio de un nuevo Concurso para la designación del/la Director/a Titular de la Compañía Nacional de Danza de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, de conformidad a lo determinado en el presente Reglamento.

Art. 114.- De la declaratoria de Nulidad del Concurso Público. - El Directorio del IFCI o quien haga sus veces declarará la nulidad del Concurso Público cuando se encuentren vicios de fondo que afecten la validez del Concurso Público y que los mismos no sean susceptibles de subsanación, por lo siguiente:

1. Cuando se presente una acción u omisión del administrador o por la Institución.
2. Cuando se verifique que se ha violentado el acuerdo de confidencialidad respectivo.
3. Otros vicios que afecten al proceso del Concurso Público.

Para que el Directorio conozca y resuelva sobre la declaratoria de nulidad del Concurso Público, lo hará sobre la base del informe motivado que presente el/la administrador/a del Concurso.

En el caso de declararse la nulidad del Concurso Público, el inicio de un nuevo Concurso para la designación del/la Director/a Titular de la Compañía Nacional de Danza de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, de conformidad a lo determinado en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para la designación de los/las Directores Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, se deberá designar previamente el/la Director/a Ejecutivo/a de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, por Concurso Público.

SEGUNDA. - De la ejecución del presente Reglamento, encárguese a los órganos responsables en el ámbito de su competencia.

TERCERA. - La elaboración de los formatos y bases técnicas señalados a lo largo del presente Reglamento, serán responsabilidad del/la administrador/a del Concurso Público, respectivamente.

CUARTA. - Los cronogramas para los/las Directores Ejecutivos y de los/las Directores Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras iniciará desde la convocatoria hasta la designación.

QUINTA. - Cualquier asunto que no se encuentre regulado en el presente Reglamento, será resuelto por el Directorio Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces, siempre y cuando no se contraponga a la normativa vigente.

SEXTA. - Los/las Directores Ejecutivos y de los/las Directores Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras que, a la fecha de la expedición de este Reglamento, que hayan sido designados mediante un Concurso Público, completaran el período para el que fueron designados.

SÉPTIMA. - La remoción podrá realizarse en cualquier momento que el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces, cuando lo considere pertinente, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el transcurso de quince (15) días a partir de la promulgación del presente Reglamento, el Departamento de Talento Humano de cada Entidad Nacional de Artes Vivas, Musicales y Sonoras procederá con la revisión previa respecto de la situación jurídica de los Directores Ejecutivos y Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

SEGUNDA. - Las Direcciones Ejecutivas de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras que no hayan sido elegidas previo Concurso Público, pasan al proceso de selección y designación según lo señalado en el presente Reglamento. Para lo cual, se deberá iniciar el respectivo proceso para la convocatoria al Concurso Público en un término no mayor a quince (15) días.

TERCERA. - Las Direcciones Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras que se encuentren vacantes o encargadas también ingresan al proceso de Selección y Designación según lo señalado en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-006-A de 25 de enero de 2023; el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-071-A de 5 de junio de 2023; y, el Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2023-068-A de 05 de junio de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Cultura y Patrimonio, la gestión para la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial y la socialización con el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y con las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

SEGUNDA. - Encárguese a las Unidades de Comunicación Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, publicar el presente Reglamento en los canales oficiales y en la página web oficiales.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0152-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las*

organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”.*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”.*

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no*

requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 28 de agosto de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-2238-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación El Hormiguero”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0564-M, de 24 de septiembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación El Hormiguero”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación El Hormiguero”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de

miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Felipe Raúl Bernd Kohler Recalde	1718018672	Ecuatoriana
Isaac Daniel Boada Navarrete	1725433682	Ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 26 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0153-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad,*

como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”.*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”.*

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los*

casos expresamente previstos en la ley.”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22, de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 26 de agosto de 2024 (trámite con Documento Nro. MCYP-DA-2024-2219-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Centro Cultural de las Artes”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0565-M, de 24 de septiembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Centro Cultural de las Artes”.

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica al “Centro Cultural de las Artes”, domiciliada en el cantón Quito, de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Julio César Terán Suarez	1300151451	Ecuatoriana
Alondra Pazmiño Pozo	1706975537	Ecuatoriana
Victor Julio Quillupangui Montatixe	1704404001	Ecuatoriana
Mario Cicerón Pazmiño Cruz	1700195306	Ecuatoriana
María Bernardita Arguello Paredes	1707886436	Ecuatoriana
Ciro Matías Salcedo Dávila	1703326049	Ecuatoriana
Segundo Bayardo Sánchez	0400598967	Ecuatoriana
Edwin Salomón Muñoz Játiva	0500414024	Ecuatoriana
Nelson Humberto Tito Flores	1703019677	Ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 26 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
 ROMINA ALEJANDRA
 MUNOZ PROCEL

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**CONSEJO DIRECTIVO****RESOLUCIÓN No. C.D. 677****EL CONSEJO DIRECTIVO****DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.*

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo";

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...);"*

Que, el artículo 371 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado (...);"*

Que, la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 309 de 21 de agosto de 2018 reformada el 25 de marzo de 2022, en la sección vigésima cuarta reformó la Ley de Seguridad Social;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, dispone: *"(...) Sustitúyase el Art. 94 de la Ley de Seguridad Social, por el siguiente: "Art. 94.- RESPONSABILIDAD PATRONAL.- Si por culpa de un patrono el IESS no pudiere conceder a un trabajador o a sus deudos las prestaciones en dinero que fueran reclamadas y a las que habrían podido tener derecho, o si resultaren disminuidas dichas prestaciones por falta de cumplimiento de las obligaciones del empleador, éste será responsable de los perjuicios causados al asegurado o a sus deudos, responsabilidad que el Instituto hará efectiva mediante la coactiva, siempre y cuando el empleador no hubiere cumplido sus obligaciones con el IESS en treinta (30) días plazo desde que se encuentre en mora.*

El IESS concederá tales prestaciones, en la parte debida a la omisión o culpa del empleador, solamente cuando se haga efectiva la responsabilidad de éste, a menos que el patrono rinda garantía satisfactoria para el pago de lo que debiere por aquel concepto.

Esta disposición se entenderá, sin perjuicio de lo señalado en el primer inciso del Artículo 96.

En ningún caso el IESS podrá cobrar al EMPLEADOR las prestaciones por enfermedad, maternidad, auxilio de funerales y el fondo mortuario que los afiliados fueren beneficiarios cuando el empleador se encuentre en mora y éste hubiere cancelado todas sus obligaciones con el IESS hasta TREINTA (30) días plazo después de encontrarse en mora.”;

Que, el artículo 6 de la Ley de Seguridad Social, dispone: *“REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES Y LAS PRESTACIONES.- El Reglamento General de esta Ley definirá, para cada clase de riesgos, las coberturas y exclusiones de cada una de las contingencias amparadas por el Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados, los montos de los beneficios, mínimos y máximos, y los porcentajes de aportación sobre la materia gravada (...);”*

Que, el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social, estatuye: *“El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley”;*

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, señala: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General. Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto (...);”*

Que, el artículo 26 de la Ley de Seguridad Social, señala: *“El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados. Tiene por misión la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS, el planeamiento estratégico del ahorro previsional, la regulación y supervisión de las direcciones de los seguros generales y especiales aplicados por el IESS, y la fiscalización de los actos de la administración del IESS”;*

Que, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, determina que: *“El Consejo Directivo tendrá a su cargo: (...) b. La regulación administrativa para la prestación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados; c. La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS; (...) f. La expedición de los reglamentos internos del IESS (...);”*

Que, el artículo 52 de la Ley de Seguridad Social, establece: *“FONDOS DEL IESS.- Son fondos propios del IESS: (...) f. Los recargos y multas que pagarán quienes incumplan sus obligaciones contributivas con el Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados, excepto los correspondientes al sistema de pensiones que se acreditarán en la cuenta de ahorro individual obligatoria del afiliado;” y, “g. Los recargos y las multas que pagarán quienes incumplan sus obligaciones patronales con el IESS, de conformidad con esta Ley”;*

Que, el artículo 73 de la Ley de Seguridad Social, establece: *“INSCRIPCIÓN DEL AFILIADO Y PAGO DE APORTES.- El empleador está obligado, bajo su responsabilidad y sin necesidad de reconvencción, a inscribir al trabajador o servidor como afiliado del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados desde el primer día de labor, y a remitir al IESS el aviso de entrada dentro de los primeros quince (15) días, con excepción de los empleadores del sector agrícola que están exentos de remitir los avisos de entrada y de salida, acreditándose el tiempo de servicio de los trabajadores. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con el Reglamento General de responsabilidad Patronal. El empleador dará aviso al IESS de la modificación del sueldo o salario, la enfermedad, la separación del trabajador, u otra novedad relevante para la historia laboral del asegurado, dentro del término de tres (3) días posteriores a la ocurrencia del hecho.*

Las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar serán consideradas afiliadas desde la fecha de su solicitud de afiliación. Una vez afiliadas deberán mantener actualizada la información relativa al lugar de trabajo y a su situación socioeconómica, sin perjuicio de las verificaciones que realice el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Se exceptúa al trabajador autónomo de la cultura quien tendrá la posibilidad de pagar las aportaciones del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados dentro del plazo de quince (15) días posteriores al cuatrimestre a los que correspondan los aportes. Los afiliados bajo esta modalidad deberán elegir al momento de su inscripción el pago mensual o cuatrimestral de sus aportaciones y serán sujetos de mora sin perjuicio de la responsabilidad patronal en caso de incumplimiento de esta Ley.

El afiliado está obligado a presentar su cédula de ciudadanía o identidad para todo trámite o solicitud de prestación ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El empleador, la persona que realiza trabajo del hogar no remunerado y el afiliado sin relación de dependencia están obligados, sin necesidad de reconvencción previa cuando corresponda, a pagar las aportaciones del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados dentro del plazo de quince (15) días posteriores al mes que correspondan los aportes. En caso de incumplimiento, serán sujetos de mora sin perjuicio de la responsabilidad patronal a que hubiere lugar, con sujeción a esta Ley.

Se excluye del cobro de multas por concepto de moras e intereses así como de responsabilidad patronal, a las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar, a los miembros de la unidad económica familiar y a los trabajadores autónomos de la cultura.

En cada circunscripción territorial, la Dirección Provincial del IESS está obligada a recaudar las aportaciones al Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados, personales y patronales, que paguen los afiliados y los empleadores, directamente o a través del sistema bancario”;

Que, el artículo 75 de la Ley de Seguridad Social, establece: *“RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS EMPLEADOS PRIVADOS, MANDATARIOS Y REPRESENTANTES.- Iguales obligaciones y responsabilidades tienen los patronos privados y, solidariamente, sus mandatarios y representantes, tanto por la afiliación oportuna de sus trabajadores como por la*

remisión al IESS, dentro de los plazos señalados, de los aportes personales, patronales, fondos de reserva y los descuentos que se ordenaren.

La responsabilidad solidaria de mandatarios y representantes se referirá a actos u omisiones producidas en el período de su mandato y subsistirá después de extinguido éste”;

Que, el artículo 94 de la Ley de Seguridad Social, determina: *“RESPONSABILIDAD PATRONAL.- Si por culpa de un patrono el IESS no pudiese conceder a un trabajador o a sus deudos las prestaciones en dinero que fueran reclamadas y a las que habrían podido tener derecho, o si resultaren disminuidas dichas prestaciones por falta de cumplimiento de las obligaciones del empleador, éste será responsable de los perjuicios causados al asegurado o a sus deudos, responsabilidad que el Instituto hará efectiva mediante la coactiva, siempre y cuando el empleador no hubiere cumplido sus obligaciones con el IESS en treinta (30) días plazo desde que se encuentre en mora.*

“El IESS concederá inmediatamente tales prestaciones cuando se cumplan los requisitos de ley, aun cuando no se haga efectiva la responsabilidad del patrono.”¹

Esta disposición se entenderá, sin perjuicio de lo señalado en el primer inciso del Artículo 96.

En ningún caso el IESS podrá cobrar al EMPLEADOR las prestaciones por enfermedad, maternidad, auxilio de funerales y el fondo mortuario que los afiliados fueren beneficiarios cuando el empleador se encuentre en mora y éste hubiere cancelado todas sus obligaciones con el IESS hasta TREINTA (30) días plazo después de encontrarse en mora”;

Que, el artículo 100 de la Ley de Seguridad Social, establece: *“PROHIBICIÓN DE EXONERACIÓN DE INTERESES Y MULTAS.- Prohíbese la exoneración de intereses, multas y más recargos causados por la mora en la remisión de aportes, fondos de reserva y descuentos que ordenare el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Al formular las liquidaciones para convenios permitidos por la Ley, se cuidará de incluir los intereses, multas y más recargos, bajo pena de destitución de todos los funcionarios y servidores encargados de autorizar y tramitar dichos convenios”;*

Que, el artículo 158 de la Ley de Seguridad Social, determina: *“RESPONSABILIDAD PATRONAL POR RIESGOS DEL TRABAJO.- El patrono que, en cumplimiento de esta Ley, hubiere asegurado a los trabajadores al IESS y se hallen bajo su servicio, se les pagará el cien por ciento (100%) de su remuneración el primer mes, y si el período de recuperación fuera mayor a éste, quedará relevado del cumplimiento de las obligaciones que sobre la responsabilidad patronal por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales establece el Código del Trabajo. Pero si éstos se produjeran por culpa grave del patrono o de sus representantes, y diere lugar a indemnización según la legislación común, el Instituto procederá a demandar el pago de esa indemnización, la que quedará en su favor hasta el monto calculado de las prestaciones que hubiere otorgado por el accidente o enfermedad, debiendo entregar a los beneficiarios el saldo, si lo hubiere”;*

¹ **Nota:** El numeral 4 de la Resolución de la Corte Constitucional No. 1024, publicada en Registro Oficial Suplemento 226 de 20 de Octubre del 2021 declara la inconstitucionalidad, de oficio, de la frase entre comillas del inciso segundo del artículo 94 de la Ley de Seguridad Social que antes de la inconstitucionalidad decía: El IESS concederá tales prestaciones, en la parte debida a la omisión o culpa del empleador "solamente cuando se haga efectiva la responsabilidad de éste, a menos que el patrono rinda garantía satisfactoria para el pago de lo que debiere por aquel concepto", en consecuencia, el inciso segundo, dirá: "El IESS concederá inmediatamente tales prestaciones cuando se cumplan los requisitos de ley, aun cuando no se haga efectiva la responsabilidad del patrono."

Que, el Consejo Directivo del IESS, mediante Resolución Nro. C.D. 517, de 30 de marzo de 2016, expidió el Reglamento General de Responsabilidad Patronal;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento para la aplicación de la reducción de intereses, multas y recargos de obligaciones en mora en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, expedido por el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D. 576, de 23 de agosto de 2018, dispone: *“En quince (15) días laborables a partir de la expedición de la presente resolución, la Procuraduría General del IESS en coordinación con la Prosecretaría del Consejo Directivo y los Seguros Especializados presentarán un proyecto de reforma al Reglamento General de Responsabilidad Patronal para la aplicación del artículo 59 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.”*;

Que, el artículo 34 de la Codificación del Reglamento Interno Sustitutivo de Funcionamiento y Sesiones del Consejo Directivo, expedido con Resolución Nro. C.D. 615 de 8 de diciembre de 2020, determina: *“Dictámenes e informes.- Las decisiones que expida el Consejo Directivo requerirán de dictámenes e informes por parte de las áreas correspondientes, particularmente de orden técnico, legal y presupuestario, y contendrán: a) Antecedentes sobre los temas a resolver; b) Análisis de los elementos de juicio que respalden los temas a resolver; y, c) Conclusiones y recomendaciones”*;

Que, el artículo 17 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, Acuerdo de Cartagena, determina: *“Siempre que dos o más empresas o cooperativas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención de riesgos laborales”*;

Que, el artículo 2 del Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, dispone: *“Siempre que dos o más empresas o cooperativas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo. Dichas medidas serán equitativa y complementariamente asignadas y coordinadas entre las empresas, de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los trabajadores y las trabajadoras. Igual procedimiento se seguirá con contratistas, subcontratistas, enganchadores y demás modalidades de Intermediación laboral existentes en los Países Miembros”*;

Que, la Sentencia No. 1024-19-JP/21 y 66-20-JP Acumulado (Derecho a la Seguridad Social y la Responsabilidad Patronal) de 01 de septiembre de 2021, de la Corte Constitucional entre otros puntos señala: *“(...) 170. En cuanto a otras medidas de reparación, y para fortalecer las medidas de no repetición, el IESS, en el plazo de un año, deberá: (...) (5) Revisar la normativa de responsabilidad patronal en cuanto a recargos y sanciones y establecer mecanismos para que los montos a pagar sean posibles, sin que pongan en riesgo los fondos previsionales, así como determinar facilidades de pago en el tiempo (...), en el número V. Decisión, la Corte Constitucional resolvió: “(...) 4. Declarar la inconstitucionalidad, de oficio, de la frase del inciso segundo del artículo 94 de la Ley de Seguridad Social que dice “solamente cuando se haga*

efectiva la responsabilidad de éste, a menos que el patrono rinda garantía satisfactoria para el pago de lo que debiere por aquel concepto” y disponer que en el texto se lea “El IESS concederá inmediatamente tales prestaciones, cuando se cumplan los requisitos de ley.” En consecuencia, el artículo 94, inciso segundo, dirá: “El IESS concederá inmediatamente tales prestaciones cuando se cumplan los requisitos de ley, aun cuando no se haga efectiva la responsabilidad del patrono”;

Que, en sesión ordinaria virtual de 23 de noviembre de 2023, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió: dar por conocido, en primer debate, el proyecto de resolución que contiene el nuevo *“Reglamento General de Responsabilidad Patronal”*;

Que, mediante memorando Nro. IESS-PCD-2023-0602-M de 24 de noviembre de 2023, la Prosecretaría del Consejo Directivo notificó a la Dirección General las disposiciones emitidas por el Órgano Máximo de Gobierno en la sesión de 23 de noviembre de 2023, respecto del primer debate del proyecto de resolución que contiene el nuevo *“Reglamento General de Responsabilidad Patronal”*;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNTI-2024-0874-M de 29 de junio de 2024, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información remitió a la Subdirección General, el informe y el Proyecto de Reglamento General de Responsabilidad Patronal de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNRGC-2024-1593-M de 15 de julio de 2024, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera remitió a la Subdirección General, el *“INFORME DE JUSTIFICACIÓN PROYECTO “REGLAMENTO GENERAL DE RESPONSABILIDAD PATRONAL” - Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera - Dirección Nacional de Gestión Financiera”*;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DSGSIF-2024-4387-M de 20 de agosto de 2024, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar remitió a la Subdirección General, el *“Informe Técnico Nro. IESS – SDNASS – CNECS – 2024 – 08 – 025”*; y, mediante memorando Nro. IESS-DSGSIF-2024-5184-M de 18 de septiembre de 2024, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar remitió a la Subdirección General, el *“INFORME No. IESS-SDNASS-CNIRFSS 2024-09-0040 INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL”*;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNFTSD-2024-1301-M de 13 de septiembre de 2024, la Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo remitió a la Subdirección General, el *“INFORME No. IESS-INF-DNFTSD-2024-09-001 - INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL EN CESANTÍA Y SEGURO DE DESEMPLEO”* y el proyecto de Reglamento de Responsabilidad Patronal;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DSGRT-2024-1371-M de 17 de septiembre de 2024, la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo remitió a la Subdirección General, el *“INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL EN EL SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO”* y el proyecto de Reglamento de Responsabilidad Patronal;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DSP-2024-1860-M de 17 de septiembre de 2024, la Dirección del Sistema de Pensiones remitió a la Subdirección General, el *“INFORME AL PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE RESPONSABILIDAD PATRONAL PARA EL SEGURO DE PENSIONES”* y el proyecto de Reglamento de Responsabilidad Patronal;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DAIE-2024-0704-M de 18 de septiembre de 2024, la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística, remitió a la Subdirección General, el *“INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN: PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL”* y el proyecto de Reglamento de Responsabilidad Patronal;

Que, mediante memorando Nro. IESS-PG-2024-0783-M de 25 de septiembre de 2024, la Procuraduría General del IESS emitió el informe jurídico sobre el proyecto de nuevo Reglamento General de Responsabilidad Patronal, concluyendo que *“(...) La Propuesta de reforma al Reglamento General de Responsabilidad Patronal observa los principios y garantías constitucionales, el derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador y no vulnera ni se contrapone con normativa legal alguna. (...)”*;

Que, mediante memorando No. IESS-DG-2024-2979-M de 25 de septiembre de 2024, la Directora General (S), una vez acogidos los informes técnicos y jurídico, elevó para conocimiento y resolución del Consejo Directivo, en segundo debate, el proyecto de *“Reglamento General de Responsabilidad Patronal”*;

Que, es imprescindible armonizar la normativa interna del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con el marco legal vigente y las disposiciones de la Corte Constitucional a través de procedimientos y mecanismos que permitan la aplicación jurídica, administrativa, financiera e informática de la Responsabilidad Patronal; y,

En uso de las atribuciones que le confiere las letras b), c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO GENERAL DE RESPONSABILIDAD PATRONAL

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento regula la aplicación de la Responsabilidad Patronal contemplada en la Ley de Seguridad Social en cuanto a su determinación y cuantía en cada uno de los seguros especializados y fondos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Este Reglamento es de estricto cumplimiento por parte de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, Dirección Nacional de Gestión Financiera, Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística y Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, y su aplicación será a nivel nacional.

Art. 3.- Glosario de términos.-

Siniestro: Se refiere a un evento o incidente que causa una contingencia que está cubierta por el sistema de seguridad social. Estas contingencias pueden incluir enfermedad, vejez, mejoras de jubilación, invalidez, muerte, cesantía, desempleo, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, entre otras, y que, además, está sujeto a la posible entrega de una prestación económica o asistencial por parte del IESS.

Mora patronal: Es el incumplimiento en el pago de aportes del Seguro General Obligatorio, o de seguros adicionales contratados, fondos de reserva, descuentos, y otras obligaciones, dentro de la fecha máxima de pago establecida en la Ley de Seguridad Social y el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera.

Accidente de trabajo: Todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral relacionada con el puesto de trabajo, que ocasione en el afiliado lesión corporal o perturbación funcional, una incapacidad o la muerte inmediata o posterior.

Enfermedades profesionales u ocupacionales: Son afecciones crónicas, causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión u ocupación que realiza el trabajador y como resultado de la exposición a factores de riesgo que producen o no incapacidad laboral.

Prestación en salud: Es la atención médica integral otorgada al afiliado en cualquier unidad médica interna del IESS y/o prestador externo.

Fecha de siniestro en Responsabilidad Patronal: Fecha en que se produce el siniestro y el asegurado no cumple las condiciones para acceder al derecho de la prestación solicitada, debido a que el empleador o contratante del seguro se encontrare en mora, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

1. **En Cesantía:** Fecha de cese del afiliado
2. **En el Seguro de Desempleo:** Fecha del primer pago del seguro de desempleo realizado al beneficiario.
3. **En el Seguro de Riesgos del Trabajo:** Fecha del accidente de trabajo, o en el caso de enfermedad profesional u ocupacional la fecha del diagnóstico médico presuntivo inicial emitido de conformidad con la normativa vigente para el efecto.
4. **En el Seguro de Pensiones:** Fecha en la que el beneficiario adquiere el derecho a la prestación, esto es cuando haya cumplido las condiciones establecidas para cada prestación y se encuentre cesante.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL

Art. 4.- Definición de Responsabilidad Patronal.- Es la sanción económica impuesta al empleador o contratante del seguro que se encontrare en mora al momento de producirse el siniestro y/o entrega de beneficio, que deberá pagar al IESS para cubrir el valor actuarial de las prestaciones o mejoras a que podrían tener derecho un afiliado, jubilado o sus

derechohabientes, por inobservancia de las disposiciones de la Ley de Seguridad Social y normativa aplicable.

Una vez que los afiliados reúnan todos los requisitos para el otorgamiento de las prestaciones a las que tengan o generen derecho, la Dirección que corresponda dispondrá la entrega de las mismas, así como la inmediata determinación de la Responsabilidad Patronal al empleador o contratante del seguro en mora, según el proceso administrativo correspondiente.

El IESS concederá inmediatamente las prestaciones cuando se cumpla con los requisitos de ley, aun cuando no se haga efectiva la responsabilidad del patrono, en los casos que determina la Ley de Seguridad Social.

Para el caso de las prestaciones sobre cuentas individuales, estas se otorgarán sobre el saldo disponible en dicha cuenta, sin perjuicio de la Responsabilidad Patronal a la que hubiere lugar.

Art. 5.- Excepciones.- No serán considerados como causa para la determinación de la Responsabilidad Patronal:

- a) Los aportes cancelados hasta en treinta (30) días posteriores desde que se encuentren en mora y que correspondan a los períodos de aportes desde la fecha de promulgación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal de 21 de agosto de 2018, la misma que reformó a la Ley 2001-55 de Seguridad Social.
- b) El pago de reservas matemáticas de seguros adicionales o jubilaciones especiales, o por reconocimiento de tiempos cancelados como artesanos o de habilitación de tiempos de aportación de militares o policías.
- c) Por aportes del afiliado asumidos por el IESS, debido al subsidio monetario por enfermedad, maternidad, enfermedad catastrófica, enfermedad profesional u ocupacional, o por accidentes de trabajo.
- d) El pago de aportes personales y contribuciones del Estado de los miembros de la unidad económico familiar, por concepto de afiliación al trabajo no remunerado del hogar, y a los trabajadores autónomos de la cultura, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social.
- e) En la prestación de auxilio de funerales, cuando existan ajustes de aportes originados por diferencias de sueldos, pagados en mora y después del siniestro, por cuanto el valor de la prestación no varía en relación con el sueldo cotizado.
- f) El pago de los aportes por restitución del empleado al cargo del que fue destituido, resultante de los fallos judiciales que ordenaren el reconocimiento retroactivo de haberes, siempre que dicho pago sea efectuado dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha en la cual el trabajador cobró los sueldos autorizados por el juez.

- g) En los sectores público y privado, los aportes por diferencias de sueldos de carácter retroactivo que sean determinados y cancelados dentro de los plazos establecidos por disposición de leyes, decretos, sentencias ejecutoriadas, convenidas en contratos colectivos y resoluciones administrativas determinadas por el IESS; de no existir plazos establecidos en dichos documentos se considerará un tiempo de cancelación de quince (15) días plazo a partir de la fecha de publicación o notificación. En el sector público, se considerará como fecha retroactiva de sueldos, la correspondiente a la transferencia de los recursos efectuada por el Estado.
- h) En el Régimen Especial del Seguro Voluntario, considerando que de no registrar el pago de aportes del afiliado voluntario, domiciliado o residente en el exterior hasta el día sesenta (60), se suspende el proceso de generación de planillas y se registra automáticamente el aviso de salida con la fecha del último día del mes pagado.
- i) Los aportes en mora considerados para la entrega del Seguro de Desempleo que correspondan a períodos anteriores a marzo de 2016, fecha en la que se creó la prestación.

CAPÍTULO SEGUNDO

RESPONSABILIDAD PATRONAL POR SUBSIDIOS MONETARIOS DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD EN EL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR

Art. 6.- Causales.- En el Seguro General de Salud Individual y Familiar se determinará Responsabilidad Patronal, en los casos de entrega de prestaciones de salud, prestaciones económicas: subsidios monetarios por enfermedad y maternidad excluyendo el porcentaje del aporte asumido por el IESS, cuando:

- a) Al momento de la atención de salud y cumpliendo los requisitos determinados en la normativa expedida para el efecto, el empleador no hubiere inscrito al trabajador dentro del plazo establecido en la Ley de Seguridad Social, sujeta a confirmación del registro tardío de afiliación.
- b) Al momento de otorgar la prestación el empleador o el contratante del seguro no haya cancelado los aportes necesarios para calificar el derecho de la prestación en treinta (30) días posteriores desde que se encuentren en mora.
- c) El empleador o el contratante del seguro que durante el período en el cual el afiliado recibe el subsidio monetario por enfermedad y maternidad, no hubiese mantenido la relación laboral con el trabajador siniestrado.

Art. 7.- Cuantía.- De la Responsabilidad Patronal en el Seguro General de Salud Individual y Familiar será igual a:

- a) En el caso de las letras a) y c) del artículo que precede: al valor equivalente a un Salario Básico Unificado vigente a la fecha de cometimiento de la causal.

- b) En caso de la letra b) del artículo que precede: al valor de la rentabilidad que debió generar la prestación entregada bajo Responsabilidad Patronal, sumado el 25% del Salario Básico Unificado como recargo por actividades adicionales. Se establecerá de la siguiente manera:

$$RP = P * \left[\left(1 + \frac{i}{12} \right)^m - 1 \right] + 25\% * SBU.$$

Donde:

RP: Es el valor de la Responsabilidad Patronal.

P: Es el valor de la prestación concedida cuando el empleador no hubiere cumplido sus obligaciones con el IESS relacionadas con el pago de aportes necesarios para calificar el derecho de la prestación, en 30 días plazo desde que se encontrare en mora. Para efectos de cálculo el valor de la prestación se determinará considerando la normativa emitida para el efecto.

m: Es el número de meses transcurridos entre la fecha de entrega de la prestación **P** y la fecha del último pago de los aportes en mora que causan Responsabilidad Patronal, para efectos del cálculo toda fracción de mes se considerará como mes completo. Si transcurridos 12 meses desde la fecha de ocurrido el siniestro no se han cancelado los aportes en mora que causan Responsabilidad Patronal; la unidad respectiva determinará la Responsabilidad Patronal estableciendo que $m = 12$.

i: Es la tasa de interés máxima convencional publicada por el Banco Central del Ecuador vigente a la fecha de liquidación de Responsabilidad Patronal.

SBU: Es el Salario Básico Unificado vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

El valor de la Responsabilidad Patronal se establecerá por cada una de las prestaciones otorgadas que se encuentren bajo Responsabilidad Patronal.

Art. 8.- Concurrencia de causales.- En el caso de concurrencia de causales de Responsabilidad Patronal en el Seguro General de Salud Individual y Familiar, se calculará la cuantía por cada una de ellas conforme las reglas establecidas en el artículo que precede y se cobrarán todas.

CAPÍTULO TERCERO

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, VEJEZ POR DISCAPACIDAD, INCLUIDA SUS MEJORAS, MUERTE Y AUXILIO DE FUNERALES

Art. 9.- Causales.- En el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte se determinará Responsabilidad Patronal, cuando ocurrido el siniestro el empleador o el contratante del seguro no haya cancelado los aportes utilizados para la entrega de la prestación en treinta (30) días plazo desde que se encuentre en mora.

Art. 10.- Cuantía.- De la Responsabilidad Patronal será igual a la suma de la rentabilidad que debió generar cada aporte en mora que pertenece al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y que causa Responsabilidad Patronal, desde la fecha exigible de pago del aporte hasta la fecha de pago de los aportes en mora, sumado el 6% del Salario Básico Unificado como recargo por actividades adicionales. Se establecerá de la siguiente manera:

$$RP = \sum_{k=1}^n \left\{ A_k * \left[\left(1 + \frac{i}{12} \right)^{m_k} - 1 \right] \right\} + 6\% * SBU.$$

Donde:

RP: Es el valor de la Responsabilidad Patronal.

n: Es el número de aportes pagados posterior a los 30 días plazo desde que se encuentra en mora, que pertenecen al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y que causan Responsabilidad Patronal.

A_k: Es el valor del aporte pagado en mora que pertenece al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y que causa Responsabilidad Patronal, donde $k \in \{1, 2, \dots, n\}$.

m_k: Es el número de meses transcurridos desde la fecha exigible de pago del aporte hasta la fecha de pago del aporte en mora que pertenece al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y que causa Responsabilidad Patronal, donde $k \in \{1, 2, \dots, n\}$; para efectos del cálculo toda fracción de mes se considerará como mes completo.

i: Es la tasa de interés máxima convencional publicada por el Banco Central del Ecuador vigente a la fecha de liquidación de Responsabilidad Patronal.

SBU: Es el Salario Básico Unificado vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Art. 11.- Cuantía por auxilio de funerales.- De la Responsabilidad Patronal en el auxilio de funerales será igual al 50% del salario básico unificado a la fecha del siniestro.

Los afiliados independientes fallecidos, no causarán Responsabilidad Patronal, en lo correspondiente al auxilio de funerales.

Art. 12.- Concurrencia de causales.- En el caso de concurrencia de dos o más causales de Responsabilidad Patronal en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se calculará la cuantía por cada una de ellas conforme las reglas establecidas en el presente reglamento y se cobrarán todas.

CAPÍTULO CUARTO

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN EL FONDO DE CESANTÍA

Art. 13.- Causales.- En el Fondo de Cesantía se determinará Responsabilidad Patronal cuando a la fecha de siniestro el empleador o el contratante del seguro no haya cancelado los aportes

utilizados para la entrega de la prestación en treinta (30) días plazo desde que se encuentre en mora.

Art. 14.- Cuantía.- De la Responsabilidad Patronal será igual a la suma de la rentabilidad que debió generar cada aporte en mora que pertenece al Fondo de Cesantía y que causa Responsabilidad Patronal, desde la fecha exigible de pago del aporte hasta la fecha de pago de los aportes en mora, sumado el 6% del Salario Básico Unificado como recargo por actividades adicionales. Se establecerá de la siguiente manera:

$$RP = \sum_{k=1}^n \left\{ A_k * \left[\left(1 + \frac{i}{12} \right)^{m_k} - 1 \right] \right\} + 6\% * SBU.$$

Donde:

RP: Es el valor de la Responsabilidad Patronal.

n: Es el número de aportes pagados posterior a los 30 días plazo desde que se encuentra en mora, que pertenecen al Fondo de Cesantía y que causan Responsabilidad Patronal.

A_k: Es el valor del aporte pagado en mora que pertenece al Fondo de Cesantía y que causa Responsabilidad Patronal, donde $k \in \{1, 2, \dots, n\}$.

m_k: Es el número de meses transcurridos desde la fecha exigible de pago del aporte hasta la fecha de pago del aporte en mora que pertenecen al Fondo de Cesantía y que causan Responsabilidad Patronal, donde $k \in \{1, 2, \dots, n\}$; para efectos del cálculo toda fracción de mes se considerará como mes completo.

i: Es la tasa de interés máxima convencional publicada por el Banco Central del Ecuador vigente a la fecha de liquidación de Responsabilidad Patronal.

SBU: Es el Salario Básico Unificado vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

CAPÍTULO QUINTO

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN EL SEGURO DE DESEMPLEO

Art. 15.- Causales.- En el Seguro de Desempleo se determinará Responsabilidad Patronal cuando a la fecha de siniestro, el empleador o el contratante del seguro no haya cancelado los aportes necesarios para calificar el derecho a la prestación en treinta (30) días plazo desde que se encuentre en mora.

Art. 16.- Cuantía.- De la Responsabilidad Patronal en el Seguro de Desempleo será igual a la suma de la rentabilidad que debió generar cada beneficio entregado desde su fecha de pago hasta la fecha de cancelación de los aportes en mora que sirvieron de base para otorgar la prestación o la fecha de pago del último beneficio otorgado, lo que suceda primero, y que

causan Responsabilidad Patronal, sumado el 6% del Salario Básico Unificado como recargo por actividades adicionales. Se establecerá de la siguiente manera:

$$RP = \sum_{k=1}^n \left\{ B_k * \left[\left(1 + \frac{i}{12} \right)^{m_k} - 1 \right] \right\} + 6\% * SBU.$$

Donde:

RP: Es el valor de la Responsabilidad Patronal.

n: Es el número de beneficios entregados al afiliado hasta la fecha de pago de los aportes en mora que sirvieron de base para otorgar el derecho a la prestación y que causan Responsabilidad Patronal o la fecha de pago del último beneficio otorgado, lo que suceda primero.

B_k: Es el valor del beneficio entregado al afiliado por el Seguro de Desempleo, donde $k \in \{1, 2, \dots, n\}$.

m_k: Es el número de meses transcurridos entre la fecha de pago del beneficio entregado **B_k** y la fecha de pago de los aportes en mora que sirvieron de base para otorgar el derecho a la prestación y que causan Responsabilidad Patronal o la fecha de pago del último beneficio otorgado, lo que suceda primero; donde $k \in \{1, 2, \dots, n\}$; para efectos del cálculo toda fracción de mes se considerará como mes completo.

i: Es la tasa de interés máxima convencional publicada por el Banco Central del Ecuador vigente a la fecha de liquidación de Responsabilidad Patronal.

SBU: Es el Salario Básico Unificado vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

CAPÍTULO SEXTO

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN EL SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL

Art. 17.- Causales.- En el Seguro General de Riesgos del Trabajo se determinará Responsabilidad Patronal, en los casos de entrega de prestaciones asistenciales y/o prestaciones económicas, tales como: otorgamiento de subsidios monetarios, indemnizaciones, pensiones y rentas por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales u ocupacionales, cuando:

- a) A la fecha de ocurrido un siniestro, el empleador no hubiere inscrito al trabajador dentro del plazo establecido en la Ley de Seguridad Social, sujeta a confirmación del registro tardío de afiliación.
- b) El empleador o el contratante del seguro que a la fecha del siniestro, no haya cancelado los aportes necesarios para calificar el derecho y/o determinar la cuantía a la prestación, en treinta (30) días plazo desde que se encuentre en mora.

- c) El empleador o el contratante del seguro que por sí o por interpuesta persona, no hubiere comunicado la ocurrencia del siniestro a la Unidad Provincial de Riesgos del Trabajo del IESS o no hubiere informado del mismo a través del registro en la página web del IESS, dentro de los tiempos y condiciones señalados en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo; siempre y cuando, este Seguro Especializado otorgue una prestación asistencial o económica al asegurado.
- d) Si a consecuencia de las investigaciones realizadas por las Unidades de Riesgos del Trabajo y analizadas por el Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal – CVIRP, se determinare que el accidente o la enfermedad profesional u ocupacional ha sido causada por incumplimiento y/o inobservancia de las normas sobre prevención de riesgos del trabajo; y,
- e) El empleador o el contratante del seguro que durante el período en el cual el afiliado recibe el subsidio por incapacidad temporal, no hubiese mantenido la relación laboral con el trabajador siniestrado conforme lo establecido en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Art. 18.- Cuantía.- De la Responsabilidad Patronal en los casos de subsidios monetarios, indemnizaciones, pensiones y rentas por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales u ocupacionales, será igual a:

- a) En los casos de las letras a), c) y e) del artículo que precede: al valor equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la fecha del siniestro, sin perjuicio del pago de la Responsabilidad Patronal a que hubiere lugar por atenciones de salud.

- b) En los casos constantes en la letra b) del artículo que precede:

1) Correspondiente a subsidios: al valor de la rentabilidad que las prestaciones debieron generar sumado el 6% del Salario Básico Unificado como recargo por actividades adicionales. Se calculará de la siguiente manera:

$$RP = \sum_{k=1}^n \left\{ S_k * \left[\left(1 + \frac{i}{12} \right)^{m_k} - 1 \right] \right\} + 6\% * SBU.$$

Donde:

RP: Es el valor de la Responsabilidad Patronal.

n: Es el número de pagos por subsidios de Riesgos de Trabajo realizados al afiliado hasta la fecha de pago de los aportes en mora que sirvieron de base para el cálculo del subsidio y que causan Responsabilidad Patronal, o la fecha del último pago de la prestación otorgada, lo que suceda primero.

S_k: Es el valor por subsidios de Riesgos de Trabajo que se pagó al asegurado, donde $k \in \{1, 2, \dots, n\}$.

m_k : Es el número de meses transcurridos entre la fecha de pago del subsidio S_k y la fecha de pago de los aportes en mora que sirvieron de base para el cálculo del subsidio del Seguro General de Riesgos del Trabajo y que causan Responsabilidad Patronal o la fecha del último pago de la prestación otorgada, lo que suceda primero, donde $k \in \{1, 2, \dots, n\}$; para efectos del cálculo toda fracción de mes se considerará como mes completo.

i : Es la tasa de interés máxima convencional publicada por el Banco Central del Ecuador vigente a la fecha de liquidación de Responsabilidad Patronal.

SBU: Es el Salario Básico Unificado vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

2) Correspondiente a pensiones e indemnizaciones: la suma de la rentabilidad que debió generar cada pensión mensual o indemnización desde la fecha del derecho hasta la fecha de pago de los aportes en mora, que sirvieron de base para el cálculo de la pensión o indemnización y que causan Responsabilidad Patronal; sumado el 6% del Salario Básico Unificado como recargo por actividades adicionales. Se calculará de la siguiente manera:

$$RP = \sum_{k=1}^n \left\{ P_k * \left[\left(1 + \frac{i}{12} \right)^{m_k} - 1 \right] \right\} + 6\% * SBU.$$

Donde:

RP: Es el valor de la Responsabilidad Patronal.

n : Es el número de pagos mensuales de pensiones o de la indemnización, realizados desde la fecha del derecho hasta la fecha de pago de los aportes en mora que sirvieron de base para el cálculo de la prestación y que causan Responsabilidad Patronal.

P_k : Es el valor de la pensión mensual o indemnización que se pagó desde la fecha del derecho hasta la fecha de pago de los aportes en mora que sirvieron de base para el cálculo de la prestación y que causan Responsabilidad Patronal, donde $k \in \{1, 2, \dots, n\}$.

m_k : Es el número de meses transcurridos entre la fecha del derecho de pago de la pensión mensual o indemnización y la fecha de pago de los aportes en mora, que sirvieron de base para el cálculo de la prestación y que causan Responsabilidad Patronal, donde $k \in \{1, 2, \dots, n\}$, para efectos del cálculo toda fracción de mes se considerará como mes completo.

i : Es la tasa de interés máxima convencional publicada por el Banco Central del Ecuador vigente a la fecha de liquidación de Responsabilidad Patronal.

SBU: Es el Salario Básico Unificado vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

- c) En la causal determinada en la letra d) del artículo precedente, cuando se establezca Responsabilidad Patronal por una causa directa por incumplimiento y/o inobservancia de las normas sobre prevención de riesgos del trabajo en una prestación económica por subsidio, incapacidad temporal, parcial, permanente total, permanente absoluta y/o fallecimiento, se aplicará la siguiente fórmula:

$$RP = \sum_{k=1}^n \left\{ S_k * \left[\left(1 + \frac{i}{12} \right)^{m_k} - 1 \right] \right\} + [(PA + P_a * a_x) - RG] + 6\% * SBU.$$

Dónde:

RP: Valor de la Responsabilidad Patronal.

n: Es el número de pagos por subsidios de Riesgos de Trabajo realizados al afiliado.

S_k: Es el valor por subsidios de Riesgos de Trabajo que se pagó al asegurado, donde $k \in \{1, 2, \dots, n\}$.

m_k: El número de meses transcurridos entre la fecha de pago del subsidio **S_k** y la fecha del último pago de la prestación otorgada, donde $k \in \{1, 2, \dots, n\}$, para efectos del cálculo toda fracción de mes se considerará como mes completo.

i: Es la tasa de interés máxima convencional publicada por el Banco Central del Ecuador vigente a la fecha de liquidación de Responsabilidad Patronal.

PA: Valor de las pensiones efectivas pagadas o indemnizaciones a cargo del IESS, sin considerar el aporte del Estado, a la fecha de liquidación de la Responsabilidad Patronal.

P_a: Valor de la pensión anualizada a la fecha de liquidación de la Responsabilidad Patronal incluyendo la décimo tercera y décimo cuarta pensión, a cargo del IESS, sin considerar el aporte del Estado.

x: Edad del beneficiario a la fecha de liquidación de la Responsabilidad Patronal.

a_x: Coeficiente actuarial de reserva unitaria de una anualidad contingente para la edad x .

RG: Valor de la reserva matemática generada hasta la fecha de siniestro.

SBU: Es el Salario Básico Unificado vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Art. 19.- Responsabilidad Solidaria por accidente de trabajo.- Sin perjuicio de la Responsabilidad Patronal del obligado directo y dejando a salvo el derecho de repetición, la persona en cuyo beneficio se realice la obra o se preste el servicio será responsable solidario del pago de la cuantía de la Responsabilidad Patronal por incumplimiento de la normativa

técnico legal en seguridad y salud en el trabajo, aunque el contrato de trabajo se efectúe a través de prestadores de actividades complementarias. Los responsables solidarios deberán ser notificados al igual que el obligado principal, desde el inicio del proceso de Responsabilidad Patronal y durante todas sus fases.

Art. 20.- Concurrencia de causales.- En el caso de concurrencia de dos o más causales de Responsabilidad Patronal en el Seguro General de Riesgos del Trabajo, se calculará la cuantía por cada una de ellas conforme las reglas establecidas en el presente artículo y se cobrarán todas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando se determine Responsabilidad Patronal por un mismo afiliado que tenga aportes de dos o más empleadores que se encuentren en mora, la cuantía causada se aplicará proporcionalmente a cada empleador, en relación directa con el número y el monto de las remuneraciones sobre los aportes que generaron Responsabilidad Patronal.

SEGUNDA.- El IESS, a través de un proceso sistematizado, determinará y calculará la cuantía de la Responsabilidad Patronal y su correspondiente contabilización en el seguro y/o fondo generador de la obligación al cobro.

La Dirección Nacional de Gestión Financiera será la responsable de registrar contablemente los valores recaudados por Responsabilidad Patronal, con sujeción a las disposiciones del presente reglamento correspondientes al: Seguro General de Salud Individual y Familiar, Seguro del Sistema de Pensiones, Seguro General de Riesgos del Trabajo, Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo.

TERCERA.- Para la notificación, impugnación y recuperación de los valores por Responsabilidad Patronal; así como del proceso coactivo, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera.

CUARTA.- Conforme lo establecido en la Ley de Seguridad Social se prohíbe la exoneración de intereses, multas y más recargos causados por la mora de aportes, fondos de reserva y descuentos que ordenare el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Al formular las liquidaciones para convenios permitidos por la Ley, se cuidará de incluir los intereses, multas y más recargos, bajo pena de destitución de todos los funcionarios y servidores encargados de autorizar y tramitar dichos convenios.

QUINTA.- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, Direcciones Nacionales y Direcciones Provinciales, en su jurisdicción, serán responsables de la correcta aplicación del presente reglamento y realizarán las acciones tendientes a lograr una generación y recaudación oportuna y efectiva de los valores adeudados por concepto de Responsabilidad Patronal.

SEXTA.- Cuando se haya establecido Responsabilidad Patronal a empresas que estuvieran en proceso de liquidación a la fecha de determinación de la Responsabilidad Patronal, se notificará a los representantes legales, responsables solidarios y a sus herederos a través de los mecanismos establecidos en la normativa aplicable. Cumplida legalmente la notificación se procederá con las acciones legales que correspondan.

SÉPTIMA.- Los procedimientos administrativos de determinación y cuantificación de la Responsabilidad Patronal deberán respetar el debido proceso y el derecho a la defensa, en tal virtud, en los casos en que no se notifique al sujeto obligado, no se podrán iniciar acciones en su contra hasta que se cumpla con dicha garantía.

OCTAVA.- En el caso de obligaciones pendientes con el IESS, se admitirá el pago de las mismas a través de terceros, quienes podrán ejercer las acciones legales o administrativas que correspondan en contra de los sujetos obligados con el IESS.

NOVENA.- Ningún acuerdo de pago parcial o convenio de purga de mora suscrito entre el IESS y el empleador extinguirá la Responsabilidad Patronal generada o que pudiere generarse.

DÉCIMA.- Podrá existir Responsabilidad Patronal simultáneamente en más de un Seguro o Fondo.

DÉCIMA PRIMERA.- Los servidores y funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que participan en los procesos de información, determinación, cálculo, liquidación definitiva, notificación y recuperación de las obligaciones por Responsabilidad Patronal, de las áreas administrativas y médicas, serán directamente responsables del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento; y su inobservancia causará las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

DÉCIMA SEGUNDA.- Una vez que los seguros y/o fondos aprueben la resolución de Responsabilidad Patronal, automáticamente se emitirán las glosas correspondientes para ser notificadas a los empleadores o contratantes del seguro conforme a lo establecido en los procesos de recaudación y gestión de cartera. Una vez notificada, tendrá el término de ocho (8) días para cancelar o impugnar, caso contrario causará un interés equivalente al máximo convencional vigente permitido por el Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las responsabilidades patronales que correspondan a las prestaciones de salud, invalidez, vejez y muerte, cesantía, desempleo y riesgos del trabajo, originadas en siniestros acaecidos con anterioridad a la vigencia del presente reglamento y que no hayan sido determinadas y calculadas hasta la fecha, se resolverán en sujeción a las disposiciones y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

SEGUNDA.- La Dirección General en el término de quince (15) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, remitirá a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, una

plantilla elaborada por la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística, a fin de que sean aplicadas las fórmulas contempladas en el presente reglamento, hasta que se cuente con el proceso automatizado de determinación y cálculo de la cuantía de la Responsabilidad Patronal.

TERCERA.- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, en el término de veinte (20) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, emitirán las directrices necesarias para la aplicación de las disposiciones contenidas en la misma.

CUARTA.- La Dirección General en coordinación con la Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, en el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, deberá remitir al Consejo Directivo del IESS un cronograma de trabajo, detallado y por seguro especializado, para la culminación de los procesos de determinación y cuantificación de las Responsabilidades Patronales que se encuentren pendientes hasta la aprobación de la presente resolución.

QUINTA.- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, conjuntamente con la Dirección Nacional de Procesos en el término de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, deberán actualizar los manuales de procesos, manuales operativos y reglas de negocio, previo a la implementación tecnológica de ésta Resolución.

SEXTA.- La Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo en el término de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, deberán elaborar los documentos de Requerimiento Funcionales, los cuales deberán ser revisados y validados con delegados de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, previo al envío formal de las Unidades de Negocio, a través de la herramienta de Gestión de Incidentes de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información.

Una vez que la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, cuente con los Requerimientos Funcionales de las Unidades de Negocio, procederá en el término máximo de ciento ochenta (180) días, a implementar los sistemas informáticos necesarios para automatizar el cálculo y determinación de la Responsabilidad Patronal. En la ejecución de las actividades, tanto de generación de documentación correspondiente a la implementación de los sistemas informáticos, así como, para la ejecución de las pruebas, certificaciones y despliegues de dichos sistemas, los equipos técnicos de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información trabajarán en conjunto con las unidades de negocio requirentes.

SÉPTIMA.- La Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera entregará a la Dirección Nacional de Gestión Financiera los reportes de distribución que incluirán los valores recaudados por Responsabilidad Patronal en facilidades de pago, conforme el cronograma de los proyectos

"Distribución de obligaciones incluidas en Convenios de Purga de Mora cancelados en el IESS-Fase-III" y "Distribución de Mora Patronal de años anteriores Fase III – Acuerdos de Pago Parciales".

La Dirección Nacional de Gestión Financiera realizará los trámites necesarios para desinvertir los valores acumulados correspondientes a Responsabilidad Patronal de las cuentas de mora patronal colocados en el BIESS, a fin de efectuar los registros y transferencias correspondientes por los valores incluidos en Convenios de Purga de Mora y Acuerdos de Pagos Parciales.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA.- Refórmese el primer párrafo del artículo 14 de la Resolución No. C.D. 518 que contiene el *"Reglamento General del Seguro de Cesantía y Seguro de Desempleo"* por el siguiente:

"Artículo 14.- De las Aportaciones.- Para efectos del seguro de desempleo en su componente fijo se entenderá como aportación a la obligación adquirida por el empleador la cual puede estar en estado cancelado o pendiente de pago, independiente del número de días. Los aportes simultáneos se consideran como un solo aporte".

SEGUNDA.- Incorpórese como último párrafo del artículo 15 de la Resolución No. C.D. 518 que contiene el *"Reglamento General del Seguro de Cesantía y Seguro de Desempleo"* el siguiente:

"Para efectos del cumplimiento de requisitos para acceder al seguro de desempleo, se entenderá como "acreditar" el aporte registrado en el sistema de historia laboral del afiliado, aun cuando sus patronos estén en mora, sin perjuicio de la Responsabilidad Patronal que genere este hecho."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el *"Reglamento General de Responsabilidad Patronal"* contenido en la Resolución de Consejo Directivo No. C.D. 517 de 30 de marzo de 2016 y todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General; Subdirección General; Direcciones Provinciales; Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar; Dirección del Sistema de Pensiones; Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo; Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo; Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información; Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura; Dirección Nacional de Gestión Financiera; Dirección Nacional de Procesos; y Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, y demás Direcciones involucradas, dentro de sus respectivas competencias, de conformidad con la ley y la reglamentación interna.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión de la presente resolución.

COMUNIQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de octubre de 2024.

EDUARDO
ANTONIO
PENA
HURTADO

Firmado digitalmente por
EDUARDO ANTONIO
PENA HURTADO
Fecha: 2024.10.02
14:52:25 -05'00'

Dr. Eduardo Peña Hurtado
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



Firmado electrónicamente por:
SANDRA MARIA DE LOS
ANGELES RODRIGUEZ
ROSERO

Mgs. María de los Ángeles Rodríguez Rosero
VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR



Firmado electrónicamente por:
RICHARD GARIS GOMEZ
LOZANO

Mgs. Richard Gómez Lozano
VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO



Firmado electrónicamente por:
ERIKA MILENA
CHARFUELAN BURBANO

Mgs. Milena Charfuelán Burbano
DIRECTORA GENERAL DEL IESS (S)
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en dos sesiones, celebradas el 23 de noviembre de 2023 y el 02 de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
ERIKA MILENA
CHARFUELAN BURBANO

Mgs. Milena Charfuelán Burbano
DIRECTORA GENERAL DEL IESS (S)
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**CONSEJO DIRECTIVO****RESOLUCIÓN No. C.D. 678****EL CONSEJO DIRECTIVO****DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la seguridad social es: *“(...) un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. (...)”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”*;

Que, el artículo 370 de la de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...)”*;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. (...)”*;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, preceptúa: *“NATURALEZA JURÍDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados en todo el territorio nacional. (...)”*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, establece que: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades (...)”*;

Que, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, determina que: *“El Consejo Directivo tendrá a su cargo: (...) c. La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS (...);”*

Que, el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, determina: *“DEL CONTROL.- Las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de Seguro Privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución Política de la República para ese fin. (...) La Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes”;*

Que, la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, en el Libro II, Título VII, Capítulo I de la Norma de Control para la Gestión Integral y Administración de Riesgos para las Entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social, en el artículo 2, establece: *“(...) Comité de administración integral de riesgos.- Es el organismo colegiado conformado por los funcionarios designados por el consejo directivo o máximo órgano de la administración de la entidad controlada, responsable del diseño y propuesta de las políticas, procesos, metodologías, modelos y procedimientos, para la eficiente gestión integral de los riesgos y de manera específica en los identificados en la actividad que efectúa la entidad; y, de proponer los límites de exposición a estos; (...);”*

Que, el artículo 9 de la Norma de Control ut supra, entre otras responsabilidades del Máximo Organismo de Gobierno de la Institución, dispone: *“(...) 9.13 Impulsar una cultura organizacional con principios y valores de comportamiento ético que priorice la gestión eficaz del riesgo; verificando su cumplimiento y determinando las sanciones administrativas internas que correspondan; (...);”*

Que, el Consejo Directivo del IESS con fecha 24 de marzo de 2023, expidió la Resolución Nro. C.D. 654 para *“Crear el Comité de Administración Integral de Riesgos -CAIR- del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS y expedir el reglamento para su conformación y funcionamiento”*, en el artículo 6.- De las funciones principales del Comité se establece: *“(...) b) Evaluar y proponer para aprobación del Consejo Directivo del IESS las estrategias, políticas y procesos, que permitan una eficiente administración integral y de cada uno de los riesgos, así como las propuestas o reformas correspondientes; además el seguimiento, modo de divulgación y concienciación de la política organizativa, que enfatice la importancia del control del riesgo en todos los niveles del Instituto; (...) // (...) t) Proponer al Consejo Directivo del IESS para aprobación los mecanismos que permitan impulsar una cultura de riesgos al interior de toda la organización, y evaluar su efectividad en la implementación; (...);”*

Que, el Consejo Directivo del IESS en la Disposición Reformativa *“ÚNICA”* de la Resolución Nro. C.D. 654 establece: *Refórmese el Código de Gobierno Corporativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (Resolución Nro. C.D. 485), en el artículo 29.- Gestión de Riesgo, sustituyendo el texto de dicho articulado por el siguiente: // “Artículo*

29.- *Gestión y Administración de Riesgos.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, mantendrá un proceso mediante el cual se identifican, miden, controlan, mitigan y monitorean los riesgos, con el objeto de definir el perfil de riesgo, el grado de exposición y los mecanismos de cobertura, para proteger los recursos de la Seguridad Social. // Todos los niveles de la estructura orgánica del IESS, dentro de sus competencias, harán un seguimiento sistemático de las exposiciones de riesgo, un monitoreo permanente a través de un sistema de información de los riesgos identificados y acciones concretas para la mitigación. Así también el IESS y sus dependencias establecerán y asegurarán los planes de contingencia y continuidad requeridos. // Los sistemas de información serán suficientes y consistentes para apoyar los procesos de toma de decisiones, que permita la generación de informes y reportes permanentes, debiendo ser oportunos, objetivos y relevantes. Los sistemas de información deben asegurar una revisión periódica y objetiva de posiciones de riesgos, así como de eventuales excepciones cuando aplique. // El IESS cumplirá la normativa y disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que sobre la materia establezcan otras normas especiales y/o particulares; además de las mejores prácticas que se conozcan en el ámbito de los sistemas de seguridad social y de los sistemas de gestión y administración integral de riesgos.”;*

Que, el Consejo Directivo del IESS expidió la Resolución Nro. C.D. 664 de 27 de octubre de 2023, para reformar el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto de Seguridad Social y establece como atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales: “(...) h) *Dirigir la adecuada implementación y de manera sistemática mecanismos de divulgación que permitan una mayor cultura de riesgos al interior del IESS, a fin de que todos los niveles conozcan sus responsabilidades con respecto a la administración integral de riesgos; evaluar e informar la efectividad de estos mecanismos al Comité de Administración Integral de Riesgos (...)*” y determina dos gestiones internas para la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales: Subdirección Nacional de Riesgo Financiero y Subdirección Nacional de Riesgo Operativo. En el marco de las atribuciones y responsabilidades de la Subdirección Nacional de Riesgo Financiero se establece: “(...) o) *Diseñar el plan de divulgación de la cultura de riesgo financiero (...)*”. Dentro de las atribuciones y responsabilidades para la Subdirección Nacional de Riesgo Operativo se dispone: “(...) l) *Diseñar el plan de divulgación de la cultura de riesgo operativo (...)*”;

Que, el Comité de Administración Integral de Riesgos del IESS, en sesión celebrada 31 de enero de 2023 y 01 de febrero de 2024, conoció y aprobó el Plan de Trabajo Anual Para la Gestión de Riesgo Financiero, Operativo y Continuidad del Negocio 2024, presentado por la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales;

Que, el Plan de Trabajo Anual Para la Gestión de Riesgo Financiero, Operativo y Continuidad del Negocio, presenta como proyecto, la elaboración del Plan de Cultura de Riesgo Institucional;

Que, el Comité de Administración Integral de Riesgos mediante Acta Nro. CAIR-020-2024, determinó la viabilidad técnica del Plan de Cultura de Riesgo Institucional y emitió la

Resolución Nro. IESS-CAIR-2024- 082, que dispone: “*Dar por conocido Informe técnico del plan de cultura de riesgo institucional*”;

Que, con memorando Nro. IESS-DNRI-2024-0663-M de 23 de julio de 2024, el Director Nacional de Riesgos Institucionales remitió a la Dirección General, el proyecto de resolución para la aprobación del Plan de Cultura de Riesgo Institucional y su correspondiente informe técnico;

Que, con memorando Nro. IESS-PG-2024-0643-M de 05 de agosto de 2024, el Procurador General del IESS emitió el informe jurídico de viabilidad legal del proyecto de resolución para la aprobación del Plan de Cultura de Riesgo Institucional, para que este sea elevado a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo;

Que, con memorando Nro. IESS-DG-2024-2357-M de 06 de agosto de 2024, la Directora General Subrogante elevó para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de resolución para la aprobación del Plan de Cultura de Riesgo Institucional; y,

Que, el Consejo Directivo en cumplimiento de lo determinado en la letra c) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social y demás ordenamiento jurídico invocado;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Plan de Cultura de Riesgo Institucional 2024 para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, contenido en el anexo 1 de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer al Comité de Administración Integral de Riesgos la aprobación del cronograma de ejecución del Plan de Cultura de Riesgo Institucional enmarcadas en las estrategias para la Administración Integral de Riesgos vigentes.

SEGUNDA.- Disponer al Comité de Administración Integral de Riesgos efectuar el seguimiento y evaluación trimestral de la ejecución del Plan de Cultura de Riesgo Institucional, que deberá ser elevado para conocimiento del órgano máximo de gobierno.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales, Dirección Nacional de Comunicación Social, Subdirección Nacional de Talento Humano la elaboración y/o actualización del Plan de Cultura de Riesgo Institucional para ejecución anual.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Riesgos Institucionales presentará para aprobación del Comité de Administración Integral de Riesgos, en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, el cronograma de ejecución del Plan de Cultura de Riesgo Institucional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección General, Dirección Nacional de Riesgos Institucionales, Dirección Nacional de Comunicación Social, Subdirección Nacional de Talento Humano la implementación del Plan de Cultura de Riesgo Institucional.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección de Gestión Documental la difusión de las disposiciones de la presente resolución.

TERCERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PULÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de octubre de 2024.

EDUARDO
ANTONIO
PENA
HURTADO

Firmado digitalmente
por EDUARDO
ANTONIO PENA
HURTADO
Fecha: 2024.10.03
09:49:31 -05'00'

Dr. Eduardo Peña Hurtado

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



Firmado electrónicamente por:
SANDRA MARIA DE LOS
ANGELES RODRIGUEZ
ROSERO

Mgs. María de los Ángeles Rodríguez Rosero
VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR



Firmado electrónicamente por:
RICHARD GARIS GOMEZ
LOZANO

Mgs. Richard Gómez Lozano
VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO



Firmado electrónicamente por:
ERIKA MILENA
CHARFUELAN BURBANO

Mgs. Milena Charfuelán Burbano
DIRECTORA GENERAL DEL IESS (S)
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la sesión celebrada el 02 de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
ERIKA MILENA
CHARFUELAN BURBANO

Mgs. Milena Charfuelán Burbano
DIRECTORA GENERAL DEL IESS (S)
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RIESGOS INSTITUCIONALES

ANEXO 1. PLAN DE CULTURA DE RIESGO INSTITUCIONAL

Junio / 2024

Información General

TÍTULO: ANEXO 1. PLAN DE CULTURA DE RIESGO INSTITUCIONAL

Firmas y Aprobaciones

APROBACIÓN	FIRMA	FECHA
<p>Econ. Mauricio Flores, Mag.</p> <p>Director Nacional de Riesgos Institucionales (E)</p> <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE RIESGOS INSTITUCIONALES</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: MAURICIO EDUARDO FLORES IBADANGO</p>	<p>2024-06-29</p>
REVISIÓN	FIRMA	FECHA
<p>Ing. Luis Rodas, Mba.</p> <p>Experto de Riesgos Financieros</p> <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE RIESGOS INSTITUCIONALES</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: LUIS RODRIGO RODAS TOLEDO</p>	<p>2024-06-29</p>
ELABORACIÓN	FIRMA	FECHA
<p>Econ. Gonzalo Vicente Patiño Vilca</p> <p>Especialista de Riesgos Financieros</p> <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE RIESGOS INSTITUCIONALES</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: GONZALO VICENTE PATINO VILCA</p>	<p>2024-06-29</p>

TABLA DE CONTENIDO

- I. Introducción.....
- II. Base Legal.....
- III. Objetivos
- 3.1 Objetivo General.....
- 3.2 Objetivos Específicos.....
- IV. Alcance.....
- V. Vigencia
- VI. Definiciones
- VII. Situación Actual
- VIII. Metas de la Implementación del Plan
- IX. Estructura del Plan
- X. Audiencia o Segmento a quien va dirigido el plan este año.....
- XI. Ejes Temáticos, Enfoque
- XII. Desarrollo de Contenidos.....
- XIII. Estrategia.....
- XIV. Productos Comunicacionales
- XV. Monitoreo y Evaluación
- XVI. Requerimientos para la implementación
- XVII. Posibles eventos que no permitan cumplir con el plan

ANEXO 1. PLAN DE CULTURA DE RIESGO INSTITUCIONAL

I. Introducción

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como entidad pública y descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, se encuentra dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto indelegable es prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.

Se encuentra sujeto al control y supervisión de la Contraloría General del Estado (CGE) y Superintendencia de Bancos (SB), por lo que está obligado a cumplir con las normas y disposiciones de los entes de control.

En razón de la misión institucional del IESS velar por la prevención control, atención y mitigación de los riesgos a los que está expuesta la institución, es trascendental, razón por la cual, dentro de su estructura orgánica la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales, debe *“Asegurar la adecuada implementación de la administración integral de riesgos y la continuidad del negocio, a través de las estrategias, las políticas, procesos, metodologías y procedimientos aprobados, a fin de apoyar al Consejo Directivo en la toma de decisiones relacionadas a los fondos, administradoras de los seguros especializados y demás dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)”*.

En la reforma al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como atribución y responsabilidad de la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales se establece entre otros el: *“h) Dirigir la adecuada implementación y de manera sistemática mecanismos de divulgación que permitan una mayor cultura de riesgos al interior del IESS, a fin de que todos los niveles conozcan sus responsabilidades con respecto a la administración integral de riesgos; evaluar e informar la efectividad de estos mecanismos al Comité de Administración Integral de Riesgos; (...)”*.

En el marco de lo dispuesto, la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales requiere elaborar el Plan de Cultura de Riesgo Institucional, cuyo alcance se proyecta al público interno y contemplan acciones, actividades y productos comunicacionales que fomentarán una cultura de riesgos en la Institución.

II. Base Legal

Constitución de la República

Art. 34.- establece que la seguridad social es: *“(...) un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas”*.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Art. 233.- *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*

Art. 368.- de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”;*

Art. 370.- de la de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...).”;*

Ley de Seguridad Social

“Art. 16.- NATURALEZA JURIDICA. - El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República del Ecuador, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.

Art. 18.- El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.

Art. 25.- REGLAMENTACIÓN INTERNA.- El Reglamento Orgánico Funcional del IESS, que expedirá el Consejo Directivo, determinará las atribuciones, deberes y responsabilidades de las dependencias del Instituto encargadas de los procesos operativos y de apoyo administrativo para la aplicación del Seguro General Obligatorio. (...).

Art. 27 ATRIBUCIONES.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo: (...) c) La expedición de (...) resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS; (...) f. La expedición de los reglamentos internos del IESS; (...).”.

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, en el Libro II, Título VII, Capítulo I de la Norma de Control para la Gestión Integral y Administración de Riesgos para las entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social

En el artículo 9 señala que el consejo directivo o máximo órgano de la administración, en cumplimiento a lo dispuesto en esta norma de control tendrá las siguientes funciones: “(...) 9.13 *Impulsar una cultura organizacional con principios y valores de comportamiento ético que priorice la gestión eficaz del riesgo; verificando su cumplimiento y determinando las sanciones administrativas internas que correspondan;*”, y en el artículo 12 dispone: “*Las entidades controladas, contarán con una unidad de riesgos, la cual estará bajo la supervisión y dirección del comité de administración integral de riesgos y tendrá la responsabilidad de vigilar y asegurar que la entidad esté ejecutando correctamente la estrategia institucional, políticas, procesos y procedimientos de administración integral de riesgos. (...) 12.2. Aplicar las estrategias, políticas, procesos, procedimientos y metodologías de gestión de cada uno de los riesgos*”.

Resolución Nro. C.D. 654

El Consejo Directivo del IESS expidió la Resolución 24 de marzo de 2023, para “*Crear el Comité de Administración Integral de Riesgos -CAIR- del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS y expedir el reglamento para su conformación y funcionamiento*”, como órgano asesor del Máximo Organismo de Gobierno Institucional, responsable de la eficiente implementación del esquema de gestión integral y administración de los riesgos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; (...)”; en el artículo 6.- De las funciones principales del Comité se establece: “(...) b) *Evaluar y proponer para aprobación del Consejo Directivo del IESS las estrategias, políticas y procesos, que permitan una eficiente administración integral y de cada uno de los riesgos, así como las propuestas o reformas correspondientes; además el seguimiento, modo de divulgación y concienciación de la política organizativa, que enfatice la importancia del control del riesgo en todos los niveles del Instituto; (...) // (...) t) Proponer al Consejo Directivo del IESS para aprobación los mecanismos que permitan impulsar una cultura de riesgos al interior de toda la organización, y evaluar su efectividad en la implementación; (...)*”.

Resolución No. C.D. 664

Mediante Resolución Nro. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, expidió la reforma integral al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, vigente a partir del 6 mayo de 2017, la misma que fue reformada mediante resolución No. C.D. 664, en la cual se establece como misión de la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales: “*Asegurar la adecuada implementación de la administración integral de riesgos y la continuidad del negocio, a través de las estrategias, las políticas, procesos, metodologías y procedimientos aprobados, a fin de apoyar al Consejo Directivo en la toma de decisiones relacionadas a los fondos, administradoras de los seguros especializados y demás dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)*”. Una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales señala: “*h) Dirigir la adecuada implementación y de manera sistemática mecanismos de divulgación que permitan una mayor cultura de riesgos al interior del IESS, a fin de que todos los niveles conozcan sus responsabilidades con respecto a la administración integral de riesgos; evaluar e informar la efectividad de estos mecanismos al Comité de Administración Integral de Riesgos (...)*”. La Dirección Nacional de Riesgos Institucionales está conformada por la Subdirección Nacional de Riesgo Financiero y la Subdirección Nacional de Riesgos Operativo.

- Dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Subdirección de Riesgo Financiero se establece: “*(o) Diseñar el plan de divulgación de la cultura de riesgo financiero;*”

- En el marco de las atribuciones y responsabilidades de la Subdirección de Riesgo Operativo se dispone: “(l) Diseñar el plan de divulgación de la cultura de riesgo operativo;”

Resolución No. C.D. 667

“Artículo 5.- Políticas de la Administración Integral de Riesgos.- El IESS adoptará y aplicará las políticas que se detallan a continuación: 1. Promover la cultura de control del riesgo en todos los niveles del IESS, con diferentes mecanismos de comunicación e interrelación.”

Acta de Sesión CAIR-007-2024. Resolución Nro. IESS-CAIR-2024-031 de 31 de enero y 01 de febrero de 2024, en la que el Comité de Administración Integral de Riesgos, resuelve:

“(...) 1. Dar por conocido y aprobado el Plan de trabajo anual para la gestión de riesgo financiero, operativo y continuidad del negocio 2024, presentado por la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales, mediante memorando Nro. IESS-DNRI-2024-0078-M de 29 de enero de 2024.”. Que tiene como proyecto la elaboración del Plan de Cultura de Riesgo Institucional.

III. Objetivos

3.1 Objetivo General

Crear una cultura para la gestión y administración integral de riesgos y continuidad de negocio, en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) mediante la implementación o aplicación de mecanismos de divulgación que permitan concientizar a todos los servidores y trabajadores de la institución sobre su responsabilidad con respecto a la Administración Integral de Riesgos, a fin de identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear los riesgos.

3.2 Objetivos Específicos

1. Fortalecer los conocimientos, conceptos y definiciones relacionados con la Administración Integral de Riesgos, de acuerdo al nivel al cual corresponda el personal de la entidad.
2. Implementar estrategias de comunicación interna para difundir la cultura de riesgo a los servidores y trabajadores de la institución.
3. Incrementar la concientización y comprensión de colaboradores sobre la importancia de la gestión de riesgos y su impacto en la consecución de resultados institucionales.

IV. Alcance

El Plan de Cultura de Riesgo Institucional para el año 2024 contempla la difusión, capacitación y socialización de la Administración Integral de Riesgos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

V. Vigencia

El Plan de Cultura de Riesgo Institucional para el año 2024 se ejecutará a partir que haya sido conocido y aprobado por las instancias respectivas.

VI. Definiciones

1. **Actividades significativas.**- Es una línea, unidad negocio o proceso que es fundamental para el cumplimiento de misión institucional de las entidades controladas que integran el Sistema de Seguridad Social y para alcanzar sus objetivos estratégicos.

Estas actividades por su naturaleza e importancia pueden presentar riesgos que, en el caso de que se materialicen, podrían afectar la sostenibilidad financiera y actuarial de los seguros y fondos administrados, así como la calidad de las prestaciones;

2. **Administración de riesgos.**- Es el proceso mediante el cual las entidades controladas que integran el Sistema de Seguridad Social identifican, miden, controlan, mitigan y monitorean los riesgos inherentes, con el objeto de definir el perfil de riesgo, el grado de exposición que la entidad está dispuesta a asumir en el desarrollo de sus operaciones y los mecanismos de cobertura, para proteger los recursos propios y de terceros que se encuentran bajo su control y administración;
3. **Alta Dirección.**- La integran la Dirección General, Subdirección General, y otras Direcciones, responsables de ejecutar las disposiciones del consejo directivo o máximo órgano de la administración que corresponde al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para aquellos fondos complementarios bajo su administración; y, al Consejo de Administración para los Fondos Complementarios de administración privada, quienes toman decisiones de alto nivel, de acuerdo con las funciones asignadas y la estructura organizacional definida en cada entidad controlada;
4. **Ambiente de control.**- Entendido como el entorno de gestión del riesgo y control, la definición de estructura (roles y responsabilidades), valores éticos y, en definitiva, el ambiente con relación a la administración de riesgos y control.

El ambiente o entorno de control es el conjunto de circunstancias y conductas que enmarcan el accionar de una entidad desde la perspectiva del control interno. Es fundamentalmente la consecuencia de la actitud asumida por la alta dirección y demás personal de la institución, con relación a la importancia del control interno y su incidencia sobre los procesos, actividades y resultados.

El ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno;

5. **Apetito de riesgo.**- Las entidades controladas deben contar con un marco de apetito al riesgo, que defina las políticas, metodologías, procedimientos, controles y límites a partir del cual establece, comunica y monitorea el apetito por el riesgo, es decir la exposición al riesgo que está dispuesto a asumir en

concesión de sus prestaciones, definición de las fuentes de financiamiento y la gestión del portafolio de inversiones con la finalidad de alcanzar sus objetivos estratégicos;

6. **Arquitectura de Control.**- Aglutina todo lo que tiene ver con la materia de ambiente de control, gestión de riesgos, sistemas de control interno, información y comunicación, y monitoreo de las actividades operacionales de las compañías. En esencia, la arquitectura de control es el sistema integral que permite a la compañía contar con una estructura, políticas y procedimientos ejercidos por todos sus miembros (desde el Directorio, y la Gerencia, hasta los propios empleados), con el fin de proveer una seguridad razonable en relación al logro de los objetivos de la compañía.
7. **Control Interno.**- El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación, y el seguimiento.

El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control;
8. **Exposición.**- Está determinada por el riesgo asumido menos la cobertura implantada;
9. **Riesgo.**- Es la posibilidad de que se produzca un hecho generador de pérdidas que afecten el valor económico de las entidades;
10. **Riesgo actuarial.**- Es el riesgo asociado con la utilización de metodologías y supuestos que no reflejan adecuadamente el valor de los activos y pasivos actuariales, llevando, por ejemplo, a una subestimación de las prestaciones y servicios que las entidades controladas que integran el Sistema de Seguridad Social tienen para con sus afiliados, partícipes, beneficiarios y derecho habientes. Un cálculo actuarial inadecuado puede tener consecuencias negativas para el afiliado y las entidades controladas que integran el Sistema de Seguridad Social;
11. **Riesgo de crédito.**- Es la posibilidad de pérdida debido al incumplimiento del prestatario o la contraparte en operaciones directas, indirectas o de derivados que conlleva el no pago, el pago parcial o la falta de oportunidad en el pago de las obligaciones pactadas;

Para el caso de las entidades del Sistema de Seguridad Social el riesgo de crédito se refiere a las inversiones denominadas privativas (de acuerdo con la ley vigente las inversiones privativas incluyen los préstamos hipotecarios, prendarios y quirografarios) y demás productos crediticios. Las contrapartes incluyen: emisores, deudores, prestatarios, corredores, asegurados, reaseguradores y garantes;

12. **Riesgo de liquidez.**- Es la contingencia de pérdida que se manifiesta por la incapacidad de las entidades controladas para enfrentar una escasez de fondos y cumplir sus obligaciones y que determina la necesidad de conseguir recursos alternativos, o de realizar activos en condiciones desfavorables;
13. **Riesgo de mercado.**- Es la contingencia de que una entidad controlada incurra en pérdidas debido a variaciones en el precio de mercado de un activo financiero, como resultado de las posiciones que mantenga dentro del balance.

Para el caso de las entidades del Sistema de Seguridad Social el riesgo de mercado tiene relación con las inversiones denominadas no privativas y demás inversiones. El riesgo de mercado surge de los posibles cambios en las tasas de mercado, los precios o la liquidez en varios mercados, como las tasas de interés, crédito, divisas, acciones y materias primas. La exposición a este riesgo es el resultado de la negociación, la inversión y otras actividades comerciales que crean posiciones dentro y fuera del balance;

Las posiciones incluyen: instrumentos negociados, inversiones, posiciones abiertas netas (dentro y fuera de) balance general, activos y pasivos, y pueden ser efectivo o derivados (lineales o relacionados con opciones).

14. **Riesgo de reputación.**- Es la posibilidad de afectación del prestigio de una entidad controlada por cualquier evento externo, fallas internas hechas públicas, o al estar involucrada en transacciones o relaciones con negocios ilícitos, que puedan generar pérdidas y ocasionar un deterioro de la situación de la entidad;
15. **Riesgo estratégico.**- Surgen de la sensibilidad a factores externos, toma de decisiones estratégicas adversas, disrupción en los supuestos adoptados en las estrategias de la entidad, implementación inadecuada de lineamientos, falta de reacción oportuna a cambios en el entorno;
16. **Riesgo legal.**- Es la probabilidad de que una entidad controlada sufra pérdidas directas o indirectas debido a error, negligencia, impericia, imprudencia o dolo, que deriven de la inobservancia o la incorrecta o inoportuna aplicación de disposiciones legales o normativas aplicables;

De la misma manera el riesgo legal es la posibilidad de pérdidas, debido al incumplimiento (o imperfección) de la legislación que afecta a los contratos o la imposibilidad de exigir su cumplimiento legalmente.

El riesgo legal surge también de incumplimientos de las leyes o normas aplicables;

17. **Riesgo operativo.**- Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas en las entidades controladas, debido a eventos originados en fallas o insuficiencias en los factores de: procesos, personas, tecnología de la información y eventos externos imprevistos. Incluye el riesgo legal pero excluye el riesgo de reputación.

Asimismo, el riesgo operacional surge de problemas potenciales debido a procesos internos inadecuados o fallidos, personas y sistemas, o por eventos externos. El riesgo operativo incluye el riesgo legal, es decir, posibles procedimientos legales desfavorables. La exposición al riesgo operacional resulta

de operaciones normales del día a día (como deficiencias o fallas en el procesamiento de transacciones, fraude, seguridad física, seguridad de datos / información, sistemas de tecnología de la información, modelado, tercerización, etc.) o un evento inesperado específico; y,

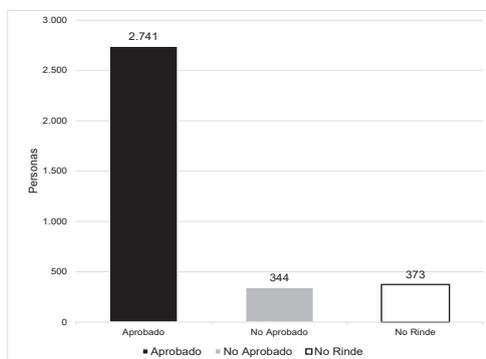
18. **Tolerancia al riesgo.**- Es la capacidad de una entidad controlada de invertir asumiendo una serie de riesgos y “sentirse cómodo” al establecer el esquema de prestaciones, definición de las fuentes de financiamiento y en la gestión de inversiones.

VII. Situación Actual

Para fomentar la cultura de riesgos se han realizado las siguientes actividades que se detallan a continuación:

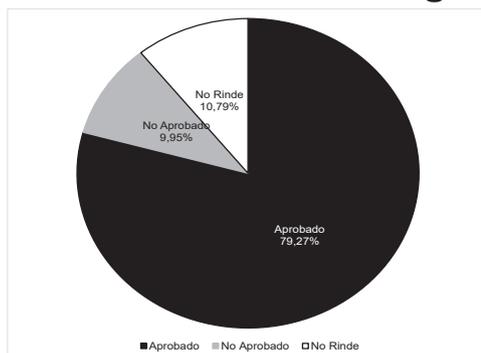
- Encuesta de cultura de riesgos, realizada en el año 2018 sobre el tema de la Cultura de Riesgos a un grupo muestral de 737 servidores, distribuidos en todas las Direcciones Nacionales, Provinciales y Unidades Médicas del IESS. La encuesta constó de cuatro partes:
 - Parte 1: Unidad de pertenencia: Donde se identificó a la unidad a la que pertenece el servidor.
 - Parte 2: Ámbito General: Para determinar el conocimiento general de la institución sobre temas de ámbito normativo, estratégico y de ética con respecto a la Institución y la unidad de trabajo.
 - Parte 3: Ámbito específico: Para determinar el grado de importancia de factores de riesgo como: Corporativo, Factores Externos, Capital Humano, IT y Operativo.
 - Parte 4: Factores de riesgo: Para medir el grado de importancia en la operación de la Institución considerando los factores de riesgos como: Personas, Procesos Internos, Sistemas Internos y Eventos Externos.
- Curso gestión integral de riesgos a través de la plataforma IESS EDUCA, con corte al 31 de diciembre de 2023, de las 3.458 personas inscritas 2.741 aprobaron, 344 no aprobaron y 373 no rindieron la evaluación, conforme a la información proporcionada por parte de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano (SDNGTH), respecto de la capacitación virtual del curso Gestión Integral y Administración de Riesgos constante en la plataforma IESS – Educa.

Resultados capacitación Gestión Integral y Administración de Riesgos



Fuente: Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano
Elaboración: Dirección Nacional de Riesgos Institucionales

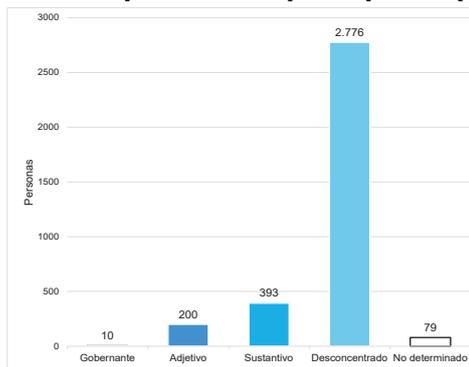
Participación resultados capacitación Gestión Integral y Administración de Riesgos



Fuente: Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano
Elaboración: Dirección Nacional de Riesgos Institucionales

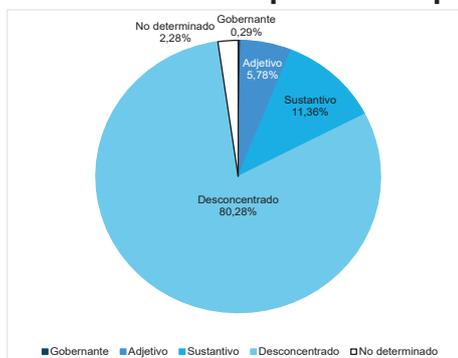
Por tanto, a fin de contar con información adicional que permita cuantificar los resultados de esta capacitación, se ha analizado los procesos a los que responden las 3.458 personas inscritas, pudiendo evidenciar que 2.776 personas pertenecen a los procesos desconcentrados, 393 personas se encuentran en el proceso sustantivo, 200 se alinean a procesos adjetivos, bien sea de asesoría o de apoyo, y apenas 10 personas relacionadas a procesos gobernantes. Cabe indicar que, de la data suministrada por la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano (SDNGTH), existen 79 personas que no registran información acerca del proceso en el que se encuentran, por lo que se ha procedido a denominarlos como no determinado.

Resultados capacitación por tipo de proceso



Fuente: Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano
Elaboración: Dirección Nacional de Riesgos Institucionales

Participación resultados capacitación por proceso



Fuente: Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano
Elaboración: Dirección Nacional de Riesgos Institucionales

De este análisis, se desprende, que si bien la capacitación ha abarcado una gran cantidad de participantes, se vuelve indispensable actualizar la estrategia de concienciación, en la que se enfoque los esfuerzos en los procesos gobernantes y sustantivos.

VIII. Metas de la Implementación del Plan

El Plan de Cultura de Riesgo Institucional para el año 2024, contempla las siguientes metas:

- 1 campaña de difusión y sensibilización respecto a la cultura de Administración Integral de Riesgos.
- 45 eventos de capacitación para servidores y trabajadores de la institución.
- 600 personas que recibirán inducción sobre Administración Integral de Riesgos.
- 2000 personas serán capacitadas a través de la plataforma IESS Educa sobre el curso de Gestión y Administración Integrales de Riesgos.

IX. Estructura del Plan

Para la estructuración del Plan de Cultura de Riesgo Institucional para el año 2024 es necesario identificar y conocer al público objetivo, definir el contenido que se desea comunicar, establecer los mecanismos o medios con los cuales se va a difundir.

El plan nos permitirá contar actividades y acciones que se debe seguir para desarrollar una comunicación adecuada. Para estructurar el plan nos enfocaremos en los siguientes aspectos:

- Definir los objetivos y el público potencial.
- Establecer estrategias que permitan comunicar la cultura de Administración Integral de Riesgos.
- Planificar las acciones para difundir, capacitar y socializar la cultura de riesgo al interior de la institución.
- Implementar el plan y realizar un seguimiento para determinar su impacto.

X. Audiencia o Segmento a quien va dirigido el plan este año

La estrategia digital (Mailings, Boletines y Pastillas Comunicacionales) estará enfocada para los servidores y trabajadores de toda la institución.

Los talleres de capacitación inicialmente se enfocarán en el nivel jerárquico de las siguientes áreas:

- Consejo Directivo.
- Dirección General.
- Dirección Actuarial de Investigación y Estadística.
- Dirección de Auditoría Interna.
- Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura.
- Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.
- Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar.
- Dirección del Seguro Social Campesino.
- Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo.
- Dirección del Sistema de Pensiones.
- Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo.
- Dirección Nacional de Tecnologías de la Información.
- Dirección Nacional de Servicios de Atención al Ciudadano.
- Dirección Nacional de Gestión Financiera.

XI. Ejes Temáticos, Enfoque

Los ejes temáticos del Plan de Cultura de Riesgo Institucional de este año son:

- Eje Temático 1: Normativa para el control del Sistema Nacional de Seguridad Social.

- Norma de Control para la Gestión Integral y Administración de Riesgos para las entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social.
 - Definiciones.
 - Administración Integral de Riesgos.
 - Responsabilidad en la Administración Integral de Riesgos.
- Eje Temático 2: Instrumentos aplicables a la gestión de Riesgos Institucionales.
 - Conformación del Comité de Administración Integral de Riesgos.
 - Estructura de la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales.
 - Esquema de Administración Integral de Riesgos.
- Eje Temático 3: Entendimiento que es la gestión de riesgos.
 - Definiciones.
 - Entendimiento que son los riesgos y como afectan a la organización.
 - Ciclos del riesgo y como se implementa cada fase.
 - Factores de riesgos y sus características.
- Eje Temático 4: Conocimiento de roles y responsabilidades de los servidores y trabajadores en la gestión de riesgos.
 - Conocimiento de conceptos y normativa de la gestión de riesgos.
 - El conocimiento de las etapas de riesgos que son identificación, medición, control, mitigación y monitoreo les permitirá fortalecer la implementación de planes de acción.
 - Informar sobre el avance de los planes de acción.

XII. Desarrollo de Contenidos

Para cada eje temático del Plan de Cultura de Riesgo Institucional para el año 2024 se elaborará sílabos con el contenido para la capacitación:

- Eje Temático 1: Normativa para el control del Sistema Nacional de Seguridad Social.
 - Gestión Integral y Administración de Riesgos
- Eje Temático 2: Instrumentos aplicables a la gestión de Riesgos Institucionales.
 - Comité de Administración Integral de Riesgos y su reglamento para conformación y funcionamiento.
 - Esquema de Administración Integral de Riesgos.
 - Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección Nacional de Riesgos.
- Eje Temático 3: Entendimiento que es la gestión de riesgos.
 - Concepto de riesgos y como afectan a la organización.

- Factores de riesgos y sus características.
- Eje Temático 4: Conocimiento de roles y responsabilidades de los servidores y trabajadores en la gestión de riesgos.
 - Etapas de riesgos que son identificación, medición, control, mitigación y monitoreo les permitirá fortalecer la implementación de Planes de Acción.

De acuerdo a los temas a tratar y a las necesidades de capacitación de las áreas en administración de riesgos se podrán desarrollar nuevos sílabos.

XIII. Estrategia

El Plan de Cultura de Riesgo Institucional para el año 2024 propone estrategia informativa que fomente la cultura de riesgo a los servidores y trabajadores de la Institución.

Estrategia Informativa

- **Digital:**
 - Mailings Quincenales:
 - Definiciones de riesgos
 - Cumplimiento de las normas y leyes vigentes sobre la gestión de riesgos.
 - Cumplimiento normativo, regulaciones y estándares éticos que son indispensables para un buen funcionamiento en la organización.
 - Boletín digital bimensual sobre:
 - Norma de Control para la Gestión Integral y Administración de Riesgos para las entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social.
 - Conformación del Comité de Administración Integral de Riesgos.
 - Esquema de Administración Integral de Riesgos.
 - Pastillas informativas quincenales, que comuniquen:
 - La Administración Integral de Riesgos es transversal a la institución, implica desde la gestión de riesgos operativos, de liquidez, mercado, crédito, actuarial y hasta estratégicos, para identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear cada uno de los riesgos a los que está expuesta la institución, con la finalidad de mitigar la materialización de los mismos, reduciendo el impacto negativo en la entidad
 - La Administración Integral de Riesgos facilita que la institución se vuelva más resiliente ante eventos adversos y puede recuperarse rápidamente.
 - La Administración Integral de Riesgos permite a la institución adaptarse rápidamente a los cambios del entorno, identificando y gestionando los riesgos asociados, permitiendo proteger no sólo los principales riesgos prestacionales sino aspectos importantes como el riesgo reputacional.
 - ¿Sabías que...las fallas originadas por las personas incrementan la posibilidad de que se produzcan pérdidas en la institución?
 - ¿Sabías que...la falta de procesos puede impactar en la operatividad, sostenibilidad y continuidad en la institución?

- ¿Sabías que....el procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información garantiza la toma de decisiones oportunas en la institución?
 - ¿Sabías que....los eventos externos, inesperados y sin control, como los desastres naturales pueden provocar pérdidas en la institución?
 - ¿Sabías que....la gobernabilidad, la gestión de riesgos y el cumplimiento normativo son indispensables para un buen gobierno en la institución?
 - ¿Sabías que....el sistema de Control Interno, contempla políticas, procesos, capacitación y control en la institución?
- **Capacitación**
 - Talleres de capacitación trimestrales presenciales o virtuales.
 - Las capacitaciones se ejecutarán en la modalidad presencial o virtual (de ser el caso) para las y los servidores de la matriz, en las aulas capacitación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o a través de plataformas virtuales.
 - En las Direcciones Provinciales, se aplicará la modalidad presencial o virtual (de ser el caso).
 - El horario de la capacitación será compartido; de acuerdo con la necesidad institucional.
 - El equipo de facilitación estará integrado por profesionales de la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales.
 - Los contenidos temáticos, se diseñarán de acuerdo a la definición de la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales con acompañamiento de la Dirección Nacional de Comunicación.
 - Se podrá utilizar las plataformas virtuales para la capacitación virtual a nivel nacional.
 - Los cronogramas con las fechas para la ejecución de los talleres planificados, se coordinará con la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano.
 - Curso Gestión Integral y Administración de Riesgos a los servidores y trabajadores de la institución a través de la plataforma IESS Educa (Trimestral).

Para el cumplimiento de las estrategias descritas, es indispensable el apoyo y trabajo conjunto de la Dirección Nacional de Comunicación Social y la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano.

XIV. Productos Comunicacionales

- **Digital:**
 - Mailings con información de riesgos de forma quincenales.
 - Boletines digitales bimensuales.
 - Pastillas informativas quincenales.
- **Capacitación**
 - Certificados de participación en los talleres de capacitación.
 - Certificados de aprobación del curso Gestión Integral y Administración de Riesgos a los servidores y trabajadores de la institución a través de la plataforma IESS Educa.

XV. Monitoreo y Evaluación

El monitoreo y evaluación del Plan de Cultura de Riesgos Institucional para el año 2024 se realizará a través del cumplimiento de las metas.

XVI. Requerimientos para la implementación

Para la implementación del Plan de Cultura de Riesgo Institucional para el año 2024 es importante contar con el apoyo y gestión de las siguientes áreas que permitirán cumplir con los objetivos propuestos:

- Dirección Nacional de Comunicación Social
 - Elaboración de piezas y contenidos comunicacionales.
 - Envío de correos electrónicos con los mailings, boletines digitales y pastillas informativas sobre la administración integral de riesgos a los servidores y trabajadores.
- Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano
 - Convocatoria a los servidores y trabajadores para los talleres de capacitación.
 - Convocatoria al curso Gestión Integral y Administración de Riesgos a los servidores y trabajadores de la institución a través de la plataforma IESS Educa.

XVII. Posibles eventos que no permitan cumplir con el plan

- Cambios en las normativas y resoluciones institucionales.
- Elaboración y diseño de las piezas comunicacionales.
- Fallas en el sistema IESS Educa.



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.